

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas trece minutos del día diez de julio del año dos mil trece.-

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 072-2011**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de la Libertad**, deducido en contra de los señores: **Matilde Arely Paz de Cuellar**, Alcaldesa, **Jaime Antonio Castro**, Síndico, **Carlos René Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, conocido en este proceso como **Lázaro Armando Monterrosa**, Quinto regidor, **José María Hernández Guzman**, Sexto regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, **Raúl Alberto Pleites Flores**, Secretario, **José Luis Pérez** conocido en este proceso como **José Luis Pérez García**, Tesorero, **Everson Omar Cruz Cornejo**, Jefe de cuentas corrientes, durante el período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Matilde Arely Paz de Cuellar**, **Jaime Antonio Castro**, **Carlos René Orellana Girón**, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, **Héctor Salvador Morales Miranda**, **Jorge Alberto Rodríguez**, **Lázaro Armando Monterrosa**, conocido en este proceso como **Lázaro Armando Monterrosa**, **José María Hernández Guzman**, **Andrés García Rosales**, **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, **Raúl Alberto Pleites Flores**, **José Luis Pérez** conocido en este proceso como **José Luis Pérez García**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.- A las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde tuvo por recibido el Informe de **Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de la Libertad**, contenido en el Expediente Número **072-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución y practicado por la Dirección de Auditoría siete, de esta Corte de Cuentas, correspondiente al período auditado del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, según consta a fs. 58 de este proceso, resolución que fue notificada al Fiscal



General de la República según consta a fs. 67. A las once horas y doce minutos del día dieciocho de abril del año dos mil doce se emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 072-2011, agregado de fs.59 a fs. 66 de este proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo siete Reparos en la siguiente manera: **Reparo número Uno, con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 1, No se realizó contratación de auditor interno y auditor externo.** Comprobamos que el Concejo municipal no contrató auditor interno y auditor externo, por el periodo del 2009, estando obligado a hacerlo porque los ingresos del periodo anterior y el actual fueron de \$812,805.34 y \$1, 115,693.38 respectivamente. Contraviniendo lo establecido en los Artículos 106 y 107 del Código Municipal, y Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo número dos, con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 2, Inadecuado registro contable de transacciones.** Comprobamos que a) la señora contadora Municipal, registró contablemente las adquisiciones de las especies municipales efectuadas durante el período, por medio de partidas contables No. 1/1012 de fecha 10/07/2009 por un valor de \$400.00 y 1/2088 de fecha 10/11/2009 por un valor de \$409.00 respectivamente, afectando la cuenta de gastos 83405001 productos de papel y cartón, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 23123 especies municipales del subgrupo inversiones en existencias institucionales, b) con fecha 12 de junio de 2009, se adquirió dos quintales de cloro por valor de \$290.00 y con fecha 18 de agosto de 2009, otros cuatro quintales por valor de \$479.16 los cuales fueron registrados por medio de partidas contables No. 1/0884 de fecha 12 de junio de 2009 y 18 de agosto de 2009 respectivamente, afectando la cuenta 83417002 servicios de agua, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 83409001 productos químicos del subgrupo 834 gastos en bienes de consumo y servicios. Contraviniendo lo establecido en los Artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo número tres, con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 3, No conciliación de registros.** Al totalizar el movimiento de la cuenta contable 41351935 A.M por remuneraciones (Tesoro Público) con el de la cuenta 41251935 Depósitos por retenciones fiscales, su valor asciende a la cantidad de \$16,356.05 el cual no coincide con lo que se reportó al Ministerio de Hacienda por parte del Tesorero Municipal, cuyo monto totaliza \$12,297.62, registrándose de más la cantidad de \$4,058.43 según resumen que se presenta a continuación: cuenta contable: 41351935, D.G.T renta a empleados, monto acumulado según movimiento de cuentas de mayo a diciembre de 2009: \$10,495.12, cuenta contable: 41251935 Tesoro Público D.G.T, monto acumulado según movimiento de cuentas de mayo a diciembre de 2009: \$5,860.93. Totales: monto acumulado según movimiento de cuentas de mayo a diciembre de 2009: \$16,356.02, monto que totalizan las declaración mensuales emitida por el tesorero canceladas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en concepto de retención de mayo a diciembre de 2009: \$12,297.62, diferencia: \$4,058.43. contraviniendo lo regulado en los Artículos 195 inciso segundo y 197 literal

e) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo 92 y 151 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de la Libertad. **Reparo número cuatro con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 4, Hechos económicos registrados erróneamente.** Comprobamos que para el año 2009 la señora contadora no realizó descargos (anotaciones al haber) de la cuenta 22551 Deudores monetarios por percibir que al cierre del ejercicio 2008, fue creada por la cantidad de \$115,842.13 que contempla el registro de la provisión de saldos en mora pendientes de recuperar en mora de impuestos y tasas de los contribuyentes, a pesar de que las partidas contables contienen recibos de ingreso formula ISAM, en donde consta que los valores cancelados por el contribuyente corresponden a periodos anteriores al año 2009. Contraviniendo lo establecido en los Artículos 208 inciso 2º y Art. 209 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en relación con la Norma C.2.3 Norma sobre deudores y acreedores monetarios en la norma 4, Traspaso de Deudores y acreedores monetarios, del Manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI). **Reparo número cinco con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 5. Registro contable inadecuado de transacciones diversas.** Comprobamos que la señora contadora de la Municipalidad de Tepecoyo, realizó registro contable y reclasificación de operaciones en cuenta inadecuadas al registro contable de la transacción, según se describe a continuación: a) Inicialmente la señora contadora registró el pago de servicios de auditoría externa en la subcuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente (Sueldos), por medio de partidas contables No. 1/0502 y 1/0632 de fecha 13 de marzo y 27 de abril de 2009. Posteriormente, por medio de partidas contables No. 1/0715, 1/0716, 1/0717 y 1/0718 de fecha 07-05-2009 elaboró asientos de reclasificación trasladándolo hacia la subcuenta 83317001 otras remuneraciones (Honorarios). Por la naturaleza del servicio no es una remuneración, ni un honorario, sino un servicio técnico profesional. El detalle de partidas a que hacemos referencia anteriormente, se detalla a continuación: 1. 13/mar/2009, Denominación de las cuentas y concepto: Pda No.1/0502 83301001 Sueldos, debe \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía, haber \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía debe \$1,050.00. 21109002 B.SALV. CTA CTE No.093-51-00053-37 20% haber \$1,050.00. V/Deveng. Y Pago de honorarios Auditoria Externa, meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008. 2. 27/ABR/2009 Pda. No. 1/0632 83301001 Sueldos debe \$1,600.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,600.00, 41351033 Rojas Méndez y compañía debe \$1,600.00 21109001 B. Salv. CTA CTE No.093-51-00053-60FONDO MJUNICIPAL haber \$1,600.00 V/Deveng. Y Pago de honorarios Auditoria Externa, desde enero hasta abril de 2009. **PARTIDAS DE RECLASIFICACION 3.** 07-05-2009 Pda. No. 1/0716 83317001 otras remuneraciones (honorarios) debe \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía debe \$1,050.0 21109002 B. SALV. CTA CTE No. 093-51-00053-37 20% **4. 07/may/2009** Pda. No.1/0717 83301001



Remuneraciones permanentes (sueldos) debe (\$1,600.00) 41351033 Rojas Méndez y compañía haber (\$1,600.00) 41351033 Rojas Méndez debe \$1,600.00 21109001 B. SALV CTE CTE No. 093-51-00053-60 fondo Municipal haber (\$1,600.00) Anulación por corrección de partida No. 1/0632. **5. 07/mayo/2009** Pda No. 1/0718 833010001 Remuneraciones Permanentes (Sueldos) debe \$ 1,600.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,600.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,600.00 corrección de partida No. 1/0632 de fecha 27-047-2009. **6 07/may/2009** Pda No.1/0715 83301001 Remuneraciones Permanentes (Sueldos) 41351033 Rojas Méndez y compañía haber (\$1,050.00) 41351033 Rojas Méndez y compañía debe (\$1,050.00) 21109002 B.SALV CTA CTE No. 093-51-00053-37 20% haber (\$1,050.00) Anulación por corrección de partida No. 1/0502 de fecha 13 de marzo de 2009. b) por medio de partidas contables Nos. 1/0862 y 1/0908 de fecha 05/06/2009 y 30/06/2009 por valor de \$1,200.00 y \$750.00, registró en la cuenta contable 83317001 otras remuneraciones (Honorarios), el pago de honorarios al Apoderado Judicial de la Municipalidad, por representarla en audiencias ante el Ministerio de Trabajo y el Juzgado de Primera Instancia de Armenia. Debido a la naturaleza del gasto, su registro debió efectuarse en la subcuenta 83429003 Servicios Técnicos y Profesionales (Servicios Jurídicos). c) A través de Partida contable No. 1/1616 de fecha 08/09/2009 por valor de \$666.60, registró en la cuenta contable 83317001 otras remuneraciones (Honorarios), el pago de honorarios por la elaboración de dos planos topográficos de terrenos donde funciona la planta de producción de bálsamo y terreno contiguo al Cementerio Municipal, Cantón Zacamil. Por la naturaleza del gasto, se debió registrar en la subcuenta 83429008 Servicios Técnicos y Profesionales (Estudios e Investigación) d) El pago del salario de la Sra. Alcaldesa Municipal por medio de partida contable No. 1/2101 de fecha 20/11/2011 por \$1,365.00, lo registró como remuneración personal eventual en la cuenta 83303001. Por su naturaleza debió registrarlo en la cuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente (Sueldos), que es en la que ha registrado el resto de pagos efectuado durante el año. Contraviniendo lo establecido en los Artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con El catálogo contable 2007 emitido por el Ministerio de hacienda, en la conceptualización general relativa al subgrupo de GASTOS EN PERSONAL.). **Reparo número seis con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 6. Inconsistencias entre registros contables y liquidaciones financieras de los proyectos.** Que se refiere a que la señora contadora de la Municipalidad de Tepecoyo, efectuó aplicaciones erróneas en los registros de transacciones en proyectos, según detalle que se presenta a continuación: 1-PROYECTO DE MANTENIMIENTO VIALES 2009 (CODIGO CONTABLE No.204) a) En la liquidación de gastos del proyecto se establece el costo del proyecto por un valor de \$22,713.14 y en los registros contables de las cuentas 21109001 B. SALV. C. CTE. No. 093-51-00053-60 Fondo Municipal y 21109005 B. SALV. CTA. No. 093-51-00043-45 FODES 80% (a partir del año 2007 FODES 75%) el movimiento de cuentas sin incluir asientos de ajustes totaliza la cantidad de \$23,289.21, existiendo una diferencia entre ambos de un

valor de \$576.07 entre la liquidación y los registros contables. b) A nivel contable la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83101204) presenta un saldo de \$22,471.64, y las cuentas aplicación al Gasto de Gestión (25291999) y aplicación a la inversión Pública (25299) refleja un saldo de \$42,465.15, existiendo una diferencia que asciende a \$19,993.51, que corresponde a una mala aplicación contable del proyecto 175 Fiestas Patronales 2007-2008, que no fue liquidado contablemente en su debida oportunidad.

2- CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO, Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA (CODIGO CONTABLE No. 201) a) Las subcuentas de Inversiones en Proyectos (25265001 Sueldos y 25265099 Obras de Infraestructura Diversas) totalizan la cantidad de \$14,423.17, presentando una diferencia de \$730.00 respecto al valor total de la liquidación del proyecto que asciende a la cantidad de \$15,153.17 que corresponde a una mala aplicación contable, al no haber digitado dentro del subsistema de Contabilidad el código contable No. 201 que corresponde al presente proyecto. b) En la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83101) se refleja un valor de \$14,423.17, y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública (25299) refleja un saldo de \$27,171.17, existiendo una diferencia por un valor de \$12,748.00 que corresponde a mala aplicación contable a este proyecto de la cuenta aplicación de inversiones públicas del proyecto No. 172 construcción de Cancha La Javia, que fue ejecutado en periodos anteriores al 2009.

3-MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON ZACAMIL (CODIGO CONTABLE No. 200) a) La cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83169200) muestra un valor de \$10,946.72 y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública (código 25299) refleja un valor de \$18,946.72, existiendo entre ambas cuentas, una diferencia por un valor de \$8,000.00 que corresponde a mala aplicación contable a este proyecto, con código contable No. 200 a la cuenta aplicación de inversiones públicas, del proyecto No. 171 Construcción de un Portal Tipo Colonial que se ejecutó en periodos anteriores al 2009. b) Según la liquidación de Gastos al Costo del Proyecto asciende a la cantidad de \$10,946.72 y a nivel contable el movimiento de las cuentas corrientes del proyecto y de la Tesorería Municipal muestra un valor de \$10,946.72 y \$685.90 respectivamente que en conjunto totalizan la cantidad de \$11,632.62, existiendo una diferencia por un valor de \$685.90 entre el resumen de la liquidación y el valor de los desembolsos efectuados, al haber considerado tanto en el resumen de la liquidación como para efectos de registro contable del costo total del proyecto (en las cuentas 83169200 y 25299, los valores netos luego de deducir el valor de la Retención del Impuesto sobre la Renta de las facturas o recibos detallados a continuación: planilla, 28-08-2009, \$1,722.00, retención de renta: \$172.20, valor liquido: \$1,549.80. Recibo, 02-09-2009, \$432.00, retención de renta: \$43.20, valor liquido: \$388.80. Recibo, 02-09-2009, \$1,156.00, retención de renta \$115.60, valor liquido: \$1,040.40. Planilla 13-09-2009, \$1,862.00, retención de renta: \$186.20, valor liquido: \$1,675.80. Recibo 18-09-2009, \$872.00, retención de renta: \$87.20, valor liquido: \$784.80. Planilla 18-09-2009, \$665.00, retención de renta: \$66.50, valor liquido: \$598.50. Recibo 22-09-2009, \$150.00, retención de renta: \$15.00. Valor liquido \$135.00. **TOTAL DE RENTA**



RETENIDO NO CONSIDERANDO EN LIQUIDACION FISICA POR LA UACI. \$685.90

4-EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTISTICOS TEPECOYO 2009-2010 (CODIGO CONTABLE No. 209) Comprobamos que la señora contadora realizó mala aplicación contable por un valor de \$14,859.81 dentro del movimiento de la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión y la cuenta 25299 Aplicación a la Inversión Pública, con lo cual ambas cuentas presentan un saldo de \$37,202.72. lo cual contrasta con el saldo que presenta la cuenta de gastos del proyecto 83269209 que ascendió a la cantidad de \$22,342.91. Los \$14,859.81 no forman parte de este proyecto, sino a gastos de otro proyecto con código contable No. 180 denominado Educación, Salud y Seguridad, ejecutado durante periodos anteriores.

5- RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009 (CODIGO CONTABLE No. 197) Comprobamos que las cuentas Costos Acumulados de la Inversión (25291999) y la cuenta 25299 Aplicación Inversiones Públicas presentan una mala aplicación contable por la cantidad de \$10,452.32, respecto al valor real de la liquidación física financiera del proyecto que asciende a la cantidad de \$34,844.85, mismo valor que presenta como saldo la cuenta 83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diverso.

6- EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2009 (CODIGO CONTABLE No. 205) Comprobamos que las cuentas Costos Acumulados de la Inversión (25291) y 25299 Aplicación Inversiones Públicas presentan una mala aplicación contable por la cantidad de \$15,937.43, respecto al valor real de la liquidación física financiera del proyecto que asciende a la cantidad de \$11,103.88. El valor de los \$15,937.43 corresponde al proyecto con código contable No. 176 Concreteado de Colonia La Meca. Contraviniendo lo establecido en el Artículo 151 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía de Tepecoyo, Departamento de la Libertad y Artículos 193 y 197 literal e) y f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Arts 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Instructivo FODES No. DGCG 001/2008 emitido por el Departamento Normativo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR (FODES).

Reparo número siete con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 7 Facturas no poseen el respaldo de boletas de recepción de desechos sólidos por el proveedor del servicio. Verificamos que las facturas del Proyecto Desechos Sólidos y Disposición Final 2009, no poseen las boletas de respaldo de la recepción de la basura por el proveedor de servicio, solamente poseen una hoja que contiene el detalle de las cantidades recibidas y los números de las boletas que le fueron extendidos a la municipalidad. Contraviniendo lo establecido en el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 151 y Art. 21 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía de Tepecoyo, Departamento de la Libertad, en relación al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Tepecoyo, en el numeral 8 literal a). El Pliego de Reparos antes mencionado,

agregado de fs.59 a fs. 66 fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs.68 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 72 a fs. 84, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 69 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería legítima y suficiente, según credencial agregada a folios 70, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, de fs. 71, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 408 se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, junto a la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III- Haciendo uso del derecho de defensa, los servidores actuantes a través del escrito que corre agregado en el proceso de fs. 85 a fs. 94 junto a prueba de descargo de fs. 95 a fs. 407 en el conducente manifestaron lo siguiente: “”REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No.1 “**No se realizó la contratación de auditor interno y auditor externo**” **Al respecto de este reparo manifestamos: 1)-** Que el hallazgo No. 1 del Informe de Auditoría, establece que genera reparo con Responsabilidad Administrativa a la Contadora Municipal Carmen Guadalupe Durán de Serrano, lo cual no es cierto debido que el Código Municipal en los artículos 106 y 107 establece que el Concejo Municipal, es el encargado de nombrar el auditor interno y externo, y esta no es función de la Contadora Municipal, sabemos que la auditoría de la Corte de Cuentas se hace de una forma profesional, pero es el caso que este reparo y los siguientes provocaron una mala interpretación de la nueva administración municipal que inició su gestión el día uno de mayo de dos mil doce, que sin haber sido vencido en juicio como lo establece la Ley y sin haber aplicado los procedimientos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, como contadora municipal fui despedida del cargo sin haber recibido indemnización alguna, violentando mis derechos laborales que se encuentran estipulados en la Constitución de la República de El Salvador, por lo que se pide a esa Honorable Cámara, que investigue por qué el Concejo Municipal que inició la gestión municipal el día uno de mayo de dos mil doce, me ha violentado mis derechos laborales, por qué no aplicó los procedimientos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal para mi despido, y que se aplique la



sanción correspondiente en cumplimiento a la ley. 2)- Que no aceptamos este reparo, debido que el Concejo Municipal del período auditado, contrató Auditor Interno, solo que la plaza se creó con el nombre de “Asesor en Materia Municipal y en el área de control interno administrativo”, y las funciones que ejerció son las de auditar las operaciones de la Municipalidad, y queda evidenciado en este reparo que ha influido el criterio personal del auditor, ya que está observando el nombre de la plaza. 3)- Que en relación al porqué no fue contratado Auditor externo, al respecto les manifestamos que el Municipio su mayoría de territorio es montañoso y quebrado, y la generación de ingresos en la Municipalidad es bastante difícil, y luego de analizar las cotizaciones presentadas por los profesionales para realizar auditoría externa, los fondos no alcanzaron a cubrir el pago del servicio, sin embargo, la auditoría externa se realiza a posteriori, por lo tanto la función de contratar Auditor Externo ha sido heredada a la nueva administración municipal, quien legalmente están obligados a realizar la contratación de este servicio. 4)- Que no aceptamos “que no se ejerce control sobre la recaudación de las tasas e impuestos, utilización de recursos y uso del FODES” como lo expresa el Informe de Auditoría, ya que existen instrumentos donde se pueden verificar la percepción de los ingresos, y erogación de Gastos, como lo son: Estados Financieros, Libro Auxiliar de Cuentas y Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, instrumentos en los cuales se reflejan los ingresos y los gastos en los cuales han sido utilizados, para lo cual se solicita un peritaje. **REPARO NÚMERO 2 (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 2**

Inadecuado registro contable de transacciones. Sobre este reparo, manifestamos: 1)- Que en su oportunidad Honorable Cámara, se les explicó a los señores Auditores que realizaron la Auditoría objeto del Presente Juicio de Cuentas, que los registros contables de las partidas que observan han sido contabilizados en cumplimiento a lo que establece los artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, ya que por su naturaleza, las especies municipales son productos de papel y deben registrarse en la cuenta 83405001 Productos de Papel y Cartón, del subgrupo 834 Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, y debido que no se cuenta con una persona que controle entradas y salidas nombrado como Bodeguero, las compras de especies que se efectuaron en el año 2009, se calcularon que en tres meses se gastarían en su totalidad, sin embargo al cierre de cada ejercicio, se concilian con el Tesorero Municipal a efecto de realizar los ajustes respectivos. Respecto a la adquisición de cloro de acuerdo al criterio contable el registro se ha efectuado en la cuenta contable 83417002 servicio de agua, del Subgrupo 834 Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, con lo cual no se alteran los resultados que sirven para la toma de decisiones, este registro corresponde a gastos que la municipalidad realiza con la prestación del servicio de agua, que corresponde a la naturaleza del gasto, con lo que comprobamos que este reparo ha surgido por la aplicación del criterio personal del auditor ya que ha basado su opinión en un marco estándar y no en el caso particular de la Municipalidad de Tepecoyo que administra el servicio de agua de la población, motivo por el cual no aceptamos este reparo, debido que no se ha actuado de manera ilegal y que no hemos infringido ninguna ley al aplicar el registro contable. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad**

Administrativa). Hallazgo Número 3. **No conciliación de registros. Sobre este reparo manifestamos:** Que no aceptamos este reparo Honorable Cámara, en vista que no es cierta la diferencia que hacen mención los auditores en el informe de auditoría, ya que han tomado la sumatoria de Haber del Movimiento de las cuentas contables 41251935 y 41351935 sin percatarse que en dichas cuentas existen registros que constituyen ajustes contables y que únicamente la diferencia fue de \$29.50 lo cual quedó provisionada para pagarse en el mes de enero de 2010, por lo tanto, los registros han sido efectuados en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 195 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 92 y 151 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas (...) **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 4 Hechos económicos registrados erróneamente. Al respecto manifestamos:** Que no aceptamos este reparo, debido que hemos acatado la recomendación efectuada por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, con respecto al registro contable de los ingresos percibidos en concepto de ejercicios anteriores, procedimiento que fue cambiado con Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), el cual entró en vigencia en el año 2009, anexamos la evidencia del registro contable donde se comprueba que se le da cumplimiento a la recomendación de los auditores. Respecto que no se posee un sistema contable así como no se dispone de información confiable, les manifestamos que este es un criterio personal del auditor, ya que en el año 2009 al cierre del ejercicio se hicieron los ajustes respectivos para cuadrar los saldos contables con los saldos del encargado de Cuentas Corrientes presentando en los estados Financieros los saldos confiables y sobre el control de los usuarios les manifestamos que se posee un sistema hecho a la medida por el Encargado de Cuentas Corrientes, que para su comprobación solicitamos un peritaje. **REPARO NÚMERO CINCO. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 5 Registro contable inadecuado de transacciones diversas. Al respecto manifestamos:** Que no aceptamos este reparo Honorable Cámara, debido que al efectuar la lectura del hallazgo se evidencia que ha ponderado el criterio personal del auditor en la forma como deben hacerse los registros contables. Los registros contables que han sido observados, han sido registrados de acuerdo a la naturaleza del gasto y en cumplimiento a los artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a)- Si bien es cierto que el registro contable del pago del servicio de honorarios de Auditoría Externa se registró en la cuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanentes (Sueldos), al detectar el error se efectuaron la correcciones utilizando la cuenta 83317001 Otras remuneraciones (Honorarios), ya que éste es un servicio personal y como se demuestra en las facturas que respaldan el gasto establece que son Honorarios, por lo que el registro se ha elaborado correctamente. b)- En el caso de los servicios realizados por el Apoderado Judicial de la Municipalidad, este servicio se clasifica dentro del grupo de Servicios Personales, por lo tanto debe registrarse en la cuenta contable 83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios), ya que en el documento que respalda el gasto claramente se demuestra que es el pago de un



Honorario, por lo que discrepamos con el criterio del auditor, en el sentido que el registro se hizo correctamente. e)- Respecto al pago efectuado por elaboración de dos planos topográficos de terrenos donde funciona la planta de producción de bálsamo y terreno contiguo al cementerio municipal, Cantón Zacamil, el gasto se ha efectuado de acuerdo a la naturaleza del gasto y queda demostrado con el recibo que respalda el gasto que establece que es un honorario, por lo que el registro se efectuó correctamente. d)- Respecto al pago de la señora Alcaldesa que se registró en la cuenta 83303001, que erróneamente en el pliego de reparos se establece que el registro se hizo con fecha 20/11/2011, éste corresponde al pago del mes de noviembre de 2009 y por un error al momento de hacer el registro se usó la cuenta específica 83303001 en vez de la cuenta específica 83301001, sin embargo ambas cuentas registran la naturaleza del gasto que corresponde al rubro 833 Gastos en Personal, por lo tanto no se ha violentado ninguna normativa legal. REPARO NUMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 6 **Inconsistencias entre registros contables y liquidaciones financieras de los proyectos. Respecto a este reparo manifestamos:** I- Que no aceptamos el reparo Honorable Cámara, en el sentido que el Equipo de Auditores señala que los registros contables en los proyectos se han efectuado erróneamente, lo cual no es cierto pues solamente hacen referencia que son de otros proyectos ejecutados con anterioridad, pero no establecen claramente cuales con los registros que se encuentran observados o mal contabilizados sino que por diferencia deducen que los valores registrados corresponden a otros proyectos sin tomar en cuenta las respuestas que en su oportunidad les presentamos. II- El Sistema de Contabilidad es diseñado por el Ministerio de Hacienda y como municipalidad no tenemos el control de la base de datos que hace operar el sistema, ya que las partidas de cierre y las partidas iniciales, el sistema las genera automáticamente, y se da el caso que en el inicio de las operaciones del año 2009 en la partida de apertura el sistema confundió los números de proyectos, lo que demostramos con la confirmación de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, donde constató que la confusión de código de proyectos no es un error de la Contadora sino que es un error que lo provoca el sistema contable denominado SICGE, confirmando el Director General Lic. Juan Neftalí Murillo Ruiz en nota de fecha 31 de agosto de 2011 que se instalará una nueva versión para solventar el error. III- Respecto al PROYECTO DE MANTENIMIENTO VIALES 2009 (CODIGO CONTABLE No. 204), les manifestamos que los registros contables se efectúan en base a los documentos originales y el registro correcto es de \$22,389.21, sin embargo la liquidación del proyecto fue preparada por el Jefe UACI y no se percató de adicionar en las liquidación el total de las retenciones de renta del proyecto, por lo tanto el registro contable es correcto y no hay razón para que sea condenada al pago de una sanción administrativa. En relación que el costo acumulado del proyecto haya acumulado \$42,465.15 que establece el informe de los auditores, como unidad contable no hemos cometido ninguna ilegalidad ya que el sistema contable instalado por el Ministerio de Hacienda es el que ha cometido el error al efectuar la apertura del ejercicio, ya que ha dejado en el mismo código del proyecto operaciones

que fueron realizadas en ejercicios anteriores, por lo tanto no existe ninguna ilegalidad o anormalidad en los registros, por lo tanto no es cierto que como unidad contable no se haya analizado la naturaleza de las cuentas a efectuar previo al registro. IV Respecto al proyecto CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMIDT PRIMERA ETAPA (CÓDIGO CONTABLE No. 201), les manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental V- Respecto al proyecto MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON ZACAMIL (CODIGO CONTABLE No. 200), les manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y en relación a la diferencia entre la liquidación .de UACI y Contabilidad, ésta se debe que la UACI omitió incorporar en su liquidación el valor de las retenciones por valor de \$685.90, por lo tanto como unidad contable hemos efectuado el registro correctamente y no tiene razón de ser que se condene a una sanción administrativa por una omisión que le compete a otra unidad de la municipalidad. VI- Respecto al proyecto EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTISTICOS TEPECOYO 2009 (CÓDIGO CONTABLE.No. 209), les manifestamos Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental VII.. Respecto al proyecto RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 197), les Manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por Una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación Sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. VIII- Respecto al proyecto EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2009 (código contable No. 205), les manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en



los reparos número dos, número tres, número cuatro, número cinco y número seis, todos con Responsabilidad Administrativa, dejándose asentado lo siguiente; ""Reparo número dos, bajo el título Inadecuado registro contable de transacciones. Sobre este reparo se ha comprobado que aún no se ha realizado la corrección de las partidas que afectaron la cuenta de gastos 834050051 y 83417002 sobre adquisición de especies municipales y servicios de agua para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, expresando que ya se está aplicando y tratando adecuadamente las cuentas contables, por lo que se librara oficio a efectos de solicitar los registros contables actuales para las transacciones de la misma naturaleza, adicionalmente se expresa que en el transcurso de la auditoria, aceptaron dichos errores y que trataron de corregirse pero el equipo de auditores les comunicó que por ser hechos consumados no podían realizar los ajustes correspondientes lo que se comprueba en el informe de auditoría en los comentarios del auditor, lo que será valorado en sentencia por esta Cámara. Reparo número tres, con el título "no conciliación de registros". Sobre este reparo y conforme a los argumentos expuestos en el escrito que presentan y corre agregado de fs. 5 a fs. 94, se ha validado la disminución de la diferencia de cuatro mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$4,058.43) a veintinueve dólares conl cincuenta centavos (\$29.50), validada a través de comparación de los informes de movimiento de cuentas mensuales contra los formularios de impuesto retenido renta pagados mensualmente durante el año dos mil nueve y enero del año dos mil diez, según consta en el proceso de fs. 121 a fs. 156. Reparo número cuatro, titulado "hechos económicos registrados erróneamente" sobre este reparo fue verificado que, derivado del hallazgo de auditoria, la Municipalidad realizó los ajustes respectivos en el sistema (en Excel) para conciliar los saldos contables con los saldos de cuentas corrientes, llevándose un control de la mora de cada contribuyente por año, lo cual permitió que actualmente la municipalidad registre correctamente el descargo de la cuenta 22551 deudores monetarios por percibir. Reparo número cinco, titulado "Registro contable inadecuado de transacciones diversas". Sobre este reparo se ha evidenciado que no fueron realizadas las correcciones a las malas aplicaciones de las cuentas contables observadas en dicho reparo, la incidencia de ello será valorado en sentencia. Reparo número seis, titulado "Inconsistencias entre registros contables y liquidaciones financieras de los proyectos". En relación a este reparo, se ha evidenciado que las diferencias entre la liquidación de gastos del proyecto elaborada por el Jefe de la UACI y los comprobantes contables que registran las liquidaciones de los proyectos cuestionados se debe a que el Jefe de UACI no adiciono el total de retenciones de impuesto de renta de los proyectos; y en lo que respecta a las diferencia cuestionadas relacionadas con la cuenta 25299 Aplicación a la Inversión Pública, se debió a un error en el sistema contable denominado SICGE que pertenece al Ministerio de Hacienda, lo cual se comprueba según correo electrónico de fs. 301 y nota de fs. 302 emitida por Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que la responsabilidad no es del usuario sino del dueño del sistema""



regidor, **José María Hernández Guzman**, Sexto regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, al ejercer el derecho de defensa, en lo conducente manifestaron: establece que genera reparo con Responsabilidad Administrativa a la Contadora Municipal Carmen Guadalupe Durán de Serrano, lo cual no es cierto debido que el Código Municipal en los artículos 106 y 107 establece que el Concejo Municipal, es el encargado de nombrar el auditor interno y externo, y esta no es función de la Contadora Municipal, sabemos que la auditoría de la Corte de Cuentas se hace de una forma profesional, pero es el caso que este reparo y los siguientes provocaron una mala interpretación de la nueva administración municipal que inició su gestión el día uno de mayo de dos mil doce, que sin haber sido vencido en juicio como lo establece la Ley y sin haber aplicado los procedimientos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, como contadora municipal fui despedida del cargo sin haber recibido indemnización alguna, violentando mis derechos laborales que se encuentran estipulados en la Constitución de la República de El Salvador, por lo que se pide a esa Honorable Cámara, que investigue por qué el Concejo Municipal que inició la gestión municipal el día uno de mayo de dos mil doce, me ha violentado mis derechos laborales, por qué no aplicó los procedimientos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal para mi despido, y que se aplique la sanción correspondiente en cumplimiento a la ley. 2)- Que no aceptamos este reparo, debido que el Concejo Municipal del período auditado, contrató Auditor Interno, solo que la plaza se creó con el nombre de "Asesor en Materia Municipal y en el área de control interno administrativo", y las funciones que ejerció son las de auditar las operaciones de la Municipalidad, y queda evidenciado en este reparo que ha influido el criterio personal del auditor, ya que está observando el nombre de la plaza. 3)- Que en relación al porqué no fue contratado Auditor externo, al respecto les manifestamos que el Municipio su mayoría de territorio es montañoso y quebrado, y la generación de ingresos en la Municipalidad es bastante difícil, y luego de analizar las cotizaciones presentadas por los profesionales para realizar auditoría externa, los fondos no alcanzaron a cubrir el pago del servicio, sin embargo, la auditoría externa se realiza a posteriori, por lo tanto la función de contratar Auditor Externo ha sido heredada a la nueva administración municipal, quien legalmente están obligados a realizar la contratación de este servicio. 4)- Que no aceptamos "que no se ejerce control sobre la recaudación de las tasas e impuestos, utilización de recursos y uso del FODES" como lo expresa el Informe de Auditoría, ya que existen instrumentos donde se pueden verificar la percepción de los ingresos, y erogación de Gastos, como lo son: Estados Financieros, Libro Auxiliar de Cuentas y Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, instrumentos en los cuales se reflejan los ingresos y los gastos en los cuales han sido utilizados, para lo cual se solicita un peritaje "En relación a lo anterior y analizado los argumentos que fueron expuestos, determinamos lo siguiente: 1) Que la responsabilidad que le fue atribuida a la señora Carmen Guadalupe Duran de Serrano, con el cargo de Contadora, es improcedente debido a que su trabajo se limita a una función específica que es la de registrar conforme a la normativa aplicable los movimientos u



operaciones económicas que hace la Municipalidad de forma que se puedan publicar esos resultados con vistas a informar a los titulares de la Municipalidad y demás personas interesadas, no es función de la contadora, la contratación de un auditor interno como la de un externo, tal función compete a los miembros del Concejo Municipal conforme lo estipula el Art. 106 del Código Municipal parte final; a consecuencia de ello, los atributos del hallazgo no guarda relación con la responsabilidad que le fue atribuida a la señora Carmen Guadalupe Duran de Serrano en razón del cargo que realizó dentro de la Alcaldía por ser hechos diferentes; por lo tanto es procedente absolverla de este reparo en relación al pago de la responsabilidad administrativa reclamada, 2) se argumenta que si fue contratado Auditor Interno, solo que la plaza se creó con el nombre de "Asesor en Materia Municipal y en el área de control interno administrativo, argumentos que para esta Cámara carecen de valor probatorio puesto que si efectivamente las funciones que ejerció fueron las de auditar las operaciones de la Municipalidad, los servidores actuantes no lo demuestran con prueba conducente y pertinente, la prueba documental que respalda el presente reparo y que consta de folio 95 a fs. 105 no justifica lo antes aseverado por los servidores actuantes, la prueba aportada no es idónea, esta hace referencia a balance de comprobación que no tienen relación con el trabajo que realizó el Asesor en materia municipal a efectos de valorarse; y en relación a la falta de contratación de un auditor externo, los servidores actuantes admiten la falta del mismo amparándose en falta de fondos, lo cual para esta Cámara no es justificable, el Art. 106 del Código Municipal, exige que debido a sus ingresos es obligación tener una auditoria interna, esto con la finalidad de poder ejercerse un control, una vigilancia de sus ingresos, gastos y bienes, lo mismo ocurre con el auditor externo, el Art. 107 del mismo Código los obliga a contratar los servicios de un auditor externo, situación que no fue cumplida por parte de los miembros del Concejo Municipal, argumentándose que ha sido porque no se cuenta con los recursos suficientes, por los mismos es que fue regulada tal situación considerándose sus ingresos y es por ello que la norma exige tal contratación tras llegar a obtener el municipio una cantidad de ingresos superior a lo establecido, es necesario contar con adecuado controles, examinarse las necesidades que se tienen, revisar la normativa y darle el debido cumplimiento a la misma, los servicios de una auditoria interna y externa son parte del control interno, es la capacidad de tener un control preventivo, un autocontrol, que les permita corregir y mejorar los procesos a efecto de que al momento de la rendición de cuentas puedan verificarse la evaluación de sus procesos, el cumplimiento de las normas de carácter jurídico y técnico, además desde el momento que aceptaron el cargo los miembros del Concejo Municipal, se obligaron no solo administrar su Municipio sino que también a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normativa a la que se encuentran sujetos. En base a lo expuesto, se determina que existe inobservancia a lo establecido en los Artículos 106 y 107 del Código Municipal, por tal incumplimiento y conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, en su Art. 54, deben ser sancionados, siendo procedente condenar a los señores: **Matilde Arely Paz de Cuellar**, Alcaldesa, **Jaime Antonio Castro**, Síndico, **Carlos René Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer

453

regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, Quinto regidor, **José María Hernández Guzman**, Sexto regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, al pago de la responsabilidad administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia conforme lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, que se refiere a que la señora contadora Municipal, registró contablemente las adquisiciones de las especies municipales efectuadas durante el período, por medio de partidas contables No. 1/1012 de fecha 10/07/2009 por un valor de \$400.00 y 1/2088 de fecha 10/11/2009 por un valor de \$409.00 respectivamente, afectando la cuenta de gastos 83405001 productos de papel y cartón, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 23123 especies municipales del subgrupo inversiones en existencias institucionales, y que con fecha 12 de junio de 2009, se adquirió dos quintales de cloro por valor de \$290.00 y con fecha 18 de agosto de 2009, otros cuatro quintales por valor de \$479.16 los cuales fueron registrados por medio de partidas contables No. 1/0884 de fecha 12 de junio de 2009 y 18 de agosto de 2009 respectivamente, afectando la cuenta 83417002 servicios de agua, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 83409001 productos químicos del subgrupo 834 gastos en bienes de consumo y servicios. Por el presente reparo se responsabilizó a la señora **Carmen Guadalupe Durán de Serrano**, Contadora y al señor **José Luis Pérez García**, Tesorero. Al ejercer su derecho de defensa, en lo conducente al presente reparo manifestaron por medio de escrito agregado de fs. 85 a fs. 94, lo siguiente: "....."que los registros contables de las partidas que observan han sido contabilizados en cumplimiento a lo que establece los artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, ya que por su naturaleza, las especies municipales son productos de papel y deben registrarse en la cuenta 83405001 Productos de Papel y Cartón, del subgrupo 834 Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, y debido que no se cuenta con una persona que controle entradas y salidas nombrado como Bodeguero, las compras de especies que se efectuaron en el año 2009, se calcularon que en tres meses se gastarían en su totalidad, sin embargo al cierre de cada ejercicio, se concilian con el Tesorero Municipal a efecto de realizar los ajustes respectivos. Respecto a la adquisición de cloro de acuerdo al criterio contable el registro se ha efectuado en la cuenta contable 83417002 servicio de agua, del Subgrupo 834 Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, con lo cual no se alteran los resultados que sirven para la toma de decisiones, este registro corresponde a gastos que la municipalidad realiza con la prestación del servicio de agua, que corresponde a la naturaleza del gasto, con lo que comprobamos que este reparo ha surgido por la aplicación del criterio personal del auditor ya que ha basado su opinión en un marco estándar y no en el caso particular de la Municipalidad de Tepecoyo que administra el servicio de agua de la población, motivo por el cual no aceptamos este reparo, debido que no se ha actuado de manera ilegal y que no hemos infringido ninguna ley al aplicar el registro contable"....."En base a lo anterior, y luego de que esta Cámara realizara



inspección al referido reparo según consta en acta de folio 421 de este proceso, se determina que las deficiencias señaladas por auditoría concurren, comprobándose en la inspección con el apoyo técnico del Licenciado Roberto Armando Fernández Delgado con base a la documentación presentada y la que corre agregada al proceso de fs. 107 a fs. 119, referida la misma a balance de comprobación, que si existió un inadecuado registro contable por parte de la contadora no debiendo haber registrado las especies municipales en una cuenta de gastos sino en la cuenta 23123 así también los quintales de cloro adquiridos, que los registro en una cuenta incorrecta, correspondiendo la cuenta 83409001, conforme lo establecido en los Arts. 197, 207 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; como consecuencia de ello no fue realizada corrección y/o ajuste de las referidas partidas que afectaron las cuenta de gastos 834050051 y 83417002, posteriormente como fue demostrado con la documentación presentada y que corre agregada a este proceso de fs. 435 a fs. 446, ya se está aplicando el registro contable adecuado en la cuenta que corresponde según disposiciones citadas, no obstante las transacciones que correspondían al año dos mil nueve periodo que fue el auditado no fueron cumplidas como lo indica el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sus Arts. 197, 207, 208 y 209, derivado de ello se originó incumplimiento a la normativa aplicable, a las funciones y atribuciones otorgadas en razón del cargo otorgado a la contadora tras efectuar un mal registro y al Tesorero al no preparar informes mensuales de consumo de especies e enviarlos a la contadora para su registro, por lo anterior y como lo establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar a los señores: **Carmen Guadalupe Durán de Serrano**, Contadora y al señor **José Luis Pérez García**, Tesorero al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia con base lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, y que se refiere que al totalizar el movimiento de la cuenta contable 41351935 A.M por remuneraciones (Tesoro Público) con el de la cuenta 41251935 Depósitos por retenciones fiscales, su valor asciende a la cantidad de \$16,356.05 el cual no coincide con lo que se reportó al Ministerio de Hacienda por parte del Tesorero Municipal, cuyo monto totaliza \$12,297.62, registrándose de más la cantidad de \$4,058.43 según resumen que se presenta a continuación: cuenta contable: 41351935, D.G.T renta a empleados, monto acumulado según movimiento de cuentas de mayo a diciembre de 2009: \$10,495.12, cuenta contable: 41251935 Tesoro Público D.G.T, monto acumulado según movimiento de cuentas de mayo a diciembre de 2009: \$5,860.93. Totales: monto acumulado según movimiento de cuentas de mayo a diciembre de 2009: \$16,356.02, monto que totalizan las declaración mensuales emitida por el tesorero canceladas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en concepto de retención de mayo a diciembre de 2009: \$12,297.62, diferencia: \$4,058.43. Por el presente reparo se responsabilizó a la señora **Carmen Guadalupe Durán de Serrano**, Contadora y al señor **José Luis Pérez García**, Tesorero, Al ejercer su derecho de defensa, en lo conducente al presente reparo manifestaron por

medio de escrito agregado de fs. 85 a fs. 94, lo siguiente: "*****" que no es cierta la diferencia que hacen mención los auditores en el informe de auditoría, ya que han tomado la sumatoria de Haber del Movimiento de las cuentas contables 41251935 y 41351935 sin percatarse que en dichas cuentas existen registros que constituyen ajustes contables y que únicamente la diferencia fue de \$29.50 lo cual quedó provisionada para pagarse en el mes de enero de 2010, por lo tanto, los registros han sido efectuados en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 195 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 92 y 151 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas***** En base a lo anterior, y luego de que esta Cámara realizara inspección al referido reparo según consta en acta de folio 421 de este proceso, con el Apoyo Técnico del Licenciado Roberto Armando Fernández Delgado fueron analizados los informes de movimiento de cuentas mensuales contra los formularios de impuesto retenido de la renta pagados mensualmente durante el año dos mil nueve y enero del año dos mil diez como consta de fs. 121 a fs. 156, determinándose al respecto que la Contadora y el Tesorero lograron disminuir la diferencia que auditoría encontró tras haberse registrado de más la cantidad de cuatro mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$4,058.43), hasta la cantidad de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$29.50), en razón de ello y en vista que la cantidad ya no es significativa esta Cámara valora los esfuerzos realizados y acciones que fueron tomadas, por lo que es procedente desvanecer el presente reparo, absolviendo a la señora **Carmen Guadalupe Durán de Serrano**, Contadora y al señor **José Luis Pérez García**, Tesorero, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, obstante a ello se les insta a que la diferencia sea ajustada y no sea cuestionada en posteriores auditorías. **REPARO NÚMERO CUATRO, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el cual se refiere que para el año 2009 la señora contadora no realizó descargos (anotaciones al haber) de la cuenta 22551 Deudores monetarios por percibir que al cierre del ejercicio 2008, fue creada por la cantidad de \$115,842.13 que contempla el registro de la provisión de saldos en mora pendientes de recuperar en mora de impuestos y tasas de los contribuyentes, a pesar de que las partidas contables contienen recibos de ingreso formula ISAM, en donde consta que los valores cancelados por el contribuyente corresponden a periodos anteriores al año 2009. Por el presente reparo se responsabilizó a los señores: **Matilde Arely Paz de Cuellar**, Alcaldesa, **Jaime Antonio Castro**, Síndico, **Carlos René Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, Quinto regidor, **José María Hernández Guzman**, Sexto regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, **Everson Omar Cruz Cornejo**, Jefe de cuentas corrientes. Al ejercer su derecho de defensa, en lo conducente al presente reparo manifestaron por medio de escrito agregado de fs. 85



operaciones en cuenta inadecuadas al registro contable de la transacción, según se describe a continuación: a) Inicialmente la señora contadora registró el pago de servicios de auditoría externa en la subcuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente (Sueldos), por medio de partidas contables No. 1/0502 y 1/0632 de fecha 13 de marzo y 27 de abril de 2009. Posteriormente, por medio de partidas contables No. 1/0715, 1/0716, 1/0717 y 1/0718 de fecha 07-05-2009 elaboró asientos de reclasificación trasladándolo hacia la subcuenta 83317001 otras remuneraciones (Honorarios). Por la naturaleza del servicio no es una remuneración, ni un honorario, sino un servicio técnico profesional. El detalle de partidas a que hacemos referencia anteriormente, se detalla a continuación: 1. 13/mar/2009, Denominación de las cuentas y concepto: Pda No.1/0502 83301001 Sueldos, debe \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía, haber \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía debe \$1,050.00. 21109002 B.SALV. CTA CTE No.093-51-00053-37 20% haber \$1,050.00. V/Deveng. Y Pago de honorarios Auditoria Externa, meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008. 2. 27/ABR/2009 Pda. No. 1/0632 83301001 Sueldos debe \$1,600.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,600.00, 41351033 Rojas Méndez y compañía debe \$1,600.00 21109001 B. Salv. CTA CTE No.093-51-00053-60FONDO MJUNICIPAL haber \$1,600.00 V/Deveng. Y Pago de honorarios Auditoria Externa, desde enero hasta abril de 2009. **PARTIDAS DE RECLASIFICACION 3.** 07-05-2009 Pda. No. 1/0716 83317001 otras remuneraciones (honorarios) debe \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,050.00 41351033 Rojas Méndez y compañía debe \$1,050.0 21109002 B. SALV. CTA CTE No. 093-51-00053-37 20% **4. 07/may/2009** Pda. No.1/0717 83301001 Remuneraciones permanentes (sueldos) debe (\$1,600.00) 41351033 Rojas Méndez y compañía haber (\$1,600.00) 41351033 Rojas Méndez debe \$1,600.00 21109001 B. SALV CTE CTE No. 093-51-00053-60 fondo Municipal haber (\$1,600.00) Anulación por corrección de partida No. 1/0632. **5. 07/mayo/2009** Pda No. 1/0718 833010001 Remuneraciones Permanentes (Sueldos) debe \$ 1,600.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,600.00 41351033 Rojas Méndez y compañía haber \$1,600.00 corrección de partida No. 1/0632 de fecha 27-047-2009. **6 07/may/2009** Pda No.1/0715 83301001 Remuneraciones Permanentes (Sueldos) 41351033 Rojas Méndez y compañía haber (\$1,050.00) 41351033 Rojas Méndez y compañía debe (\$1,050.00) 21109002 B.SALV CTA CTE No. 093-51-00053-37 20% haber (\$1,050.00) Anulación por corrección de partida No. 1/0502 de fecha 13 de marzo de 2009. b) por medio de partidas contables Nos. 1/0862 y 1/0908 de fecha 05/06/2009 y 30/06/2009 por valor de \$1,200.00 y \$750.00, registró en la cuenta contable 83317001 otras remuneraciones (Honorarios), el pago de honorarios al Apoderado Judicial de la Municipalidad, por representarla en audiencias ante el Ministerio de Trabajo y el Juzgado de Primera Instancia de Armenia. Debido a la naturaleza del gasto, su registro debió efectuarse en la subcuenta 83429003 Servicios Técnicos y Profesionales (Servicios Jurídicos). c) A través de Partida contable No. 1/1616 de fecha 08/09/2009 por valor de \$666.60, registró en la cuenta contable 83317001 otras remuneraciones (Honorarios), el pago de honorarios por la elaboración de dos planos topográficos de terrenos donde funciona la planta de



producción de bálsamo y terreno contiguo al Cementerio Municipal, Cantón Zacamil. Por la naturaleza del gasto, se debió registrar en la subcuenta 83429008 Servicios Técnicos y Profesionales (Estudios e Investigación) d) El pago del salario de la Sra. Alcaldesa Municipal por medio de partida contable No. 1/2101 de fecha 20/11/2011 por \$1,365.00, lo registró como remuneración personal eventual en la cuenta 83303001. Por su naturaleza debió registrarlo en la cuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente (Sueldos), que es en la que ha registrado el resto de pagos efectuado durante el año. Por el presente reparo se responsabilizó a la señora **Carmen Guadalupe Durán de Serrano**, Contadora, quien al ejercer su derecho de defensa por medio del escrito agregado de fs. 85 a fs. 94, en lo conducente manifestó lo siguiente: "....."al efectuar la lectura del hallazgo se evidencia que ha ponderado el criterio personal del auditor en la forma como deben hacerse los registros contables. Los registros contables que han sido observados, han sido registrados de acuerdo a la naturaleza del gasto y en cumplimiento a los artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a)- Si bien es cierto que el registro contable del pago del servicio de honorarios de Auditoría Externa se registró en la cuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanentes (Sueldos), al detectar el error se efectuaron las correcciones utilizando la cuenta 83317001 Otras remuneraciones (Honorarios), ya que éste es un servicio personal y como se demuestra en las facturas que respaldan el gasto establece que son Honorarios, por lo que el registro se ha elaborado correctamente. b)- En el caso de los servicios realizados por el Apoderado Judicial de la Municipalidad, este servicio se clasifica dentro del grupo de Servicios Personales, por lo tanto debe registrarse en la cuenta contable 83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios), ya que en el documento que respalda el gasto claramente se demuestra que es el pago de un Honorario, por lo que discrepamos con el criterio del auditor, en el sentido que el registro se hizo correctamente. c)- Respecto al pago efectuado por elaboración de dos planos topográficos de terrenos donde funciona la planta de producción de bálsamo y terreno contiguo al cementerio municipal, Cantón Zacamil, el gasto se ha efectuado de acuerdo a la naturaleza del gasto y queda demostrado con el recibo que respalda el gasto que establece que es un honorario, por lo que el registro se efectuó correctamente. d)- Respecto al pago de la señora Alcaldesa que se registró en la cuenta 83303001, que erróneamente en el pliego de reparos se establece que el registro se hizo con fecha 20/11/2011, éste corresponde al pago del mes de noviembre de 2009 y por un error al momento de hacer el registro se usó la cuenta específica 83303001 en vez de la cuenta específica 83301001, sin embargo ambas cuentas registran la naturaleza del gasto que corresponde al rubro 833 Gastos en Personal, por lo tanto no se ha violentado ninguna normativa legal"....." En razón de los argumentos vertidos, se ordenó inspección según consta en acta de folio 421, en la referida inspección y con el apoyo técnico del Lic. Roberto Armando Fernández Delgado, se determina que la deficiencia que fue señalada por auditoría concurre, no siendo valederos los argumentos expuestos por la señora Contadora, no es cierto que se haya ponderado un criterio personal por parte de los señores auditores, la señora

450

contadora no dio cumplimiento a los Artículos 197, 207, 208 y 209 del Reglamento de La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, efectuó registro contable y reclasificación de operaciones en cuentas inadecuadas al registro contable de la transacción, siendo confirmado en la referida inspección, le fue solicitado a la Municipalidad por medio de oficio agregado a fs.412, los registros contables con su respectiva documentación de soporte, donde se haya corregido las malas aplicaciones en los comprobantes contables No. 1/0715, 1/0716, 1/0717, 1/0718, 1/0862, 1/0908, 1/1616 y 1/2101, correspondientes al año dos mil nueve, no pudiendo ser esta presentada, manifestándose en folio 422, que no se encontró ninguna documentación de soporte, por no haberse realizado las correcciones contables de las malas aplicaciones, en este sentido se comprueba la incorrecta aplicación a las cuenta contables al no quedar reflejado saldos en cuentas del Estado de rendimiento Económico que no se ajustan a la naturaleza del gasto, teniendo incidencia en una adecuada "Toma de decisiones " por parte del Concejo Municipal, ya que al remontarse a datos históricos, estos reflejaran datos que no son correctos, por lo anterior y dado el incumplimiento a la normativa legal aplicable y a las funciones y atribuciones ejercidas por parte de la contadora, es procedente condenar a la señora **Carmen Guadalupe Durán de Serrano**, Contadora, al pago de la responsabilidad administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia conforme el Art. 107 de la ley de esta Institución. **REPARO NÚMERO SEIS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, que se refiere a que la señora contadora de la Municipalidad de Tepecoyo, efectuó aplicaciones erróneas en los registros de transacciones en proyectos, según detalle que se presenta a continuación: 1-PROYECTO DE MANTENIMIENTO VIALES 2009 (CODIGO CONTABLE No.204) a) En la liquidación de gastos del proyecto se establece el costo del proyecto por un valor de \$22,713.14 y en los registros contables de las cuentas 21109001 B. SALV. C. CTE. No. 093-51-00053-60 Fondo Municipal y 21109005 B. SALV. CTA. No. 093-51-00043-45 FODES 80% (a partir del año 2007 FODES 75%) el movimiento de cuentas sin incluir asientos de ajustes totaliza la cantidad de \$23,289.21, existiendo una diferencia entre ambos de un valor de \$576.07 entre la liquidación y los registros contables. b) A nivel contable la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83101204) presenta un saldo de \$22,471.64, y las cuentas aplicación al Gasto de Gestión (25291999) y aplicación a la inversión Pública (25299) refleja un saldo de \$42,465.15, existiendo una diferencia que asciende a \$19,993.51, que corresponde a una mala aplicación contable del proyecto 175 Fiestas Patronales 2007-2008, que no fue liquidado contablemente en su debida oportunidad. 2- CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO, Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA (CODIGO CONTABLE No. 201) a) Las subcuentas de Inversiones en Proyectos (25265001 Sueldos y 25265099 Obras de Infraestructura Diversas) totalizan la cantidad de \$14,423.17, presentando una diferencia de \$730.00 respecto al valor total de la liquidación del proyecto que asciende a la cantidad de \$15,153.17 que corresponde a una mala aplicación contable, al no haber digitado dentro del



subsistema de Contabilidad el código contable No. 201 que corresponde al presente proyecto. b) En la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83101) se refleja un valor de \$14,423.17, y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública (25299) refleja un saldo de \$27,171.17, existiendo una diferencia por un valor de \$12,748.00 que corresponde a mala aplicación contable a este proyecto de la cuenta aplicación de inversiones públicas del proyecto No. 172 construcción de Cancha La Javia, que fue ejecutado en periodos anteriores al 2009.

3-MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON ZACAMIL (CODIGO CONTABLE No. 200) a) La cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83169200) muestra un valor de \$10,946.72 y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública (código 25299) refleja un valor de \$18,946.72, existiendo entre ambas cuentas, una diferencia por un valor de \$8,000.00 que corresponde a mala aplicación contable a este proyecto, con código contable No. 200 a la cuenta aplicación de inversiones públicas, del proyecto No. 171 Construcción de un Portal Tipo Colonial que se ejecutó en periodos anteriores al 2009. b) Según la liquidación de Gastos al Costo del Proyecto asciende a la cantidad de \$10,946.72 y a nivel contable el movimiento de las cuentas corrientes del proyecto y de la Tesorería Municipal muestra un valor de \$10,946.72 y \$685.90 respectivamente que en conjunto totalizan la cantidad de \$11,632.62, existiendo una diferencia por un valor de \$685.90 entre el resumen de la liquidación y el valor de los desembolsos efectuados, al haber considerado tanto en el resumen de la liquidación como para efectos de registro contable del costo total del proyecto (en las cuentas 83169200 y 25299, los valores netos luego de deducir el valor de la Retención del Impuesto sobre la Renta de las facturas o recibos detallados a continuación: planilla, 28-08-2009, \$1,722.00, retención de renta: \$172.20, valor liquido: \$1,549.80. Recibo, 02-09-2009, \$432.00, retención de renta: \$43.20, valor liquido: \$388.80. Recibo, 02-09-2009, \$1,156.00, retención de renta \$115.60, valor liquido: \$1,040.40. Planilla 13-09-2009, \$1,862.00, retención de renta: \$186.20, valor liquido: \$1,675.80. Recibo 18-09-2009, \$872.00, retención de renta: \$87.20, valor liquido: \$784.80. Planilla 18-09-2009, \$665.00, retención de renta: \$66.50, valor liquido: \$598.50. Recibo 22-09-2009, \$150.00, retención de renta: \$15.00. Valor liquido \$135.00. **TOTAL DE RENTA RETENIDO NO CONSIDERANDO EN LIQUIDACION FISICA POR LA UACI. \$685.90**

4- EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTISTICOS TEPECOYO 2009-2010 (CODIGO CONTABLE No. 209) Comprobamos que la señora contadora realizó mala aplicación contable por un valor de \$14,859.81 dentro del movimiento de la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión y la cuenta 25299 Aplicación a la Inversión Pública, con lo cual ambas cuentas presentan un saldo de \$37,202.72. lo cual contrasta con el saldo que presenta la cuenta de gastos del proyecto 83269209 que ascendió a la cantidad de \$22,342.91. Los \$14,859.81 no forman parte de este proyecto, sino a gastos de otro proyecto con código contable No. 180 denominado Educación, Salud y Seguridad, ejecutado durante periodos anteriores.

5- RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009 (CODIGO CONTABLE No. 197) Comprobamos que las cuentas Costos Acumulados de la Inversión (25291999) y la cuenta 25299 Aplicación Inversiones Públicas presentan una mala aplicación

contable por la cantidad de \$10,452.32, respecto al valor real de la liquidación física financiera del proyecto que asciende a la cantidad de \$34,844.85, mismo valor que presenta como saldo la cuenta 83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diverso. 6- EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2009 (CODIGO CONTABLE No. 205) Comprobamos que las cuentas Costos Acumulados de la Inversión (25291) y 25299 Aplicación Inversiones Públicas presentan una mala aplicación contable por la cantidad de \$15,937.43, respecto al valor real de la liquidación física financiera del proyecto que asciende a la cantidad de \$11,103.88. El valor de los \$15,937.43 corresponde al proyecto con código contable No. 176 Concreteado de Colonia La Meca. Por el presente reparo se responsabilizó a la señora **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, quien al ejercer su derecho de defensa por medio del escrito agregado de fs. 85 a fs. 94, en lo conducente manifestó lo siguiente: "....."el Equipo de Auditores señala que los registros contables en los proyectos se han efectuado erróneamente, lo cual no es cierto pues solamente hacen referencia que son de otros proyectos ejecutados con anterioridad, pero no establecen claramente cuales con los registros que se encuentran observados o mal contabilizados sino que por diferencia deducen que los valores registrados corresponden a otros proyectos sin tomar en cuenta las respuestas que en su oportunidad les presentamos. II- El Sistema de Contabilidad es diseñado por el Ministerio de Hacienda y como municipalidad no tenemos el control de la base de datos que hace operar el sistema, ya que las partidas de cierre y las partidas iniciales, el sistema las genera automáticamente, y se da el caso que en el inicio de las operaciones del año 2009 en la partida de apertura el sistema confundió los números de proyectos, lo que demostramos con la confirmación de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, donde constató que la confusión de código de proyectos no es un error de la Contadora sino que es un error que lo provoca el sistema contable denominado SICGE, confirmando el Director General Lic. Juan Nefalí Murillo Ruiz en nota de fecha 31 de agosto de 2011 que se instalará una nueva versión para solventar el error. III- Respecto al PROYECTO DE MANTENIMIENTO VIALES 2009 (CODIGO CONTABLE No. 204), les manifestamos que los registros contables se efectúan en base a los documentos originales y el registro correcto es de \$22,389.21, sin embargo la liquidación del proyecto fue preparada por el Jefe UACI y no se percató de adicionar en las liquidación el total de las retenciones de renta del proyecto, por lo tanto el registro contable es correcto y no hay razón para que sea condenada al pago de una sanción administrativa. En relación que el costo acumulado del proyecto haya acumulado \$42,465.15 que establece el informe de los auditores, como unidad contable no hemos cometido ninguna ilegalidad ya que el sistema contable instalado por el Ministerio de Hacienda es el que ha cometido el error al efectuar la apertura del ejercicio, ya que ha dejado en el mismo código del proyecto operaciones que fueron realizadas en ejercicios anteriores, por lo tanto no existe ninguna ilegalidad o anormalidad en los registros, por lo tanto no es cierto que como unidad contable no se haya analizado la naturaleza de las cuentas a efectuar previo al registro. IV Respecto al proyecto CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE



DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMIDT PRIMERA ETAPA (CÓDIGO CONTABLE No. 201), les manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental V- Respecto al proyecto MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON ZACAMIL (CODIGO CONTABLE No. 200), les manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y en relación a la diferencia entre la liquidación .de UACI y Contabilidad, ésta se debe que la UACI omitió incorporar en su liquidación el valor de las retenciones por valor de \$685.90, por lo tanto como unidad contable hemos efectuado el registro correctamente y no tiene razón de ser que se condene a una sanción administrativa por una omisión que le compete a otra unidad de la municipalidad. VI- Respecto al proyecto EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTISTICOS TEPECOYO 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 209), les manifestamos Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental VII.. Respecto al proyecto RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 197), les Manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por Una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación Sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. VIII- Respecto al proyecto EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2009 (código contable No. 205), les manifestamos Honorable Cámara, que no es cierto que exista diferencia por una mala aplicación contable por parte del unidad de contabilidad, sino que es un error generado por el sistema contable que confundió los números al efectuar la partida de apertura, esto se demuestra en la comunicación sostenida de fecha 25 de agosto de 2011 emitida por la Licenciada Sandra Lisset Hernández, supervisor contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental."*****" En relación a este reparo y luego de haberse analizado los argumentos vertidos en el proceso, fue ordenada

inspección según consta en acta de folio 421; por lo que a través de la referida inspección y con el apoyo técnico del Lic. Roberto Armando Fernández Delgado, esta Cámara determina que la deficiencia señalada por auditoría y que se refiere a diferencias entre la liquidación de gastos del proyecto, elaborada esta por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y los comprobantes contables que registran las referidas liquidaciones del proyecto, no es imputable a la señora **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, ya que dicho hecho fue originado por el jefe UACI al no haber adicionado el total de retenciones de impuesto de renta de los proyectos, así mismo se comprobó que la cuenta 25299 "Aplicación a la Inversión Pública" no es imputable a la señora Contadora, ya que existieron errores en el sistema contable SICGE el cual pertenece al Ministerio de Hacienda, no teniendo la contadora el control de la base de datos que lo hace operar, no es responsabilidad de la señora Contadora que el Jefe de UACI haya omitido incorporar en su liquidación el valor de las retenciones que hace la diferencia cuestionada en cada proyecto, persona además que no está siendo relacionada en este reparo y en aras del principio de seguridad jurídica, no puede solo ser sujeta de responsabilidad la señora contadora cuando en la causa se menciona que no hay conciliación de saldos entre la UACI y contadora a efectos de ser determinado el costo financiero real con el costo contable del proyecto; los hechos y/o circunstancias ocurridas no dependieron de la función y/o trabajo realizado por la contadora, no es atribuible responsabilidad debido a que el sistema SICGE confundió los números al efectuarse la partida de apertura, lo cual es demostrado según consta en el proceso de fs. 300 y 301, donde se evidencia que el error no ha sido del usuario sino del dueño del sistema SICGE (Ministerio de Hacienda), por lo anterior determinamos procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa a la señora **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, al no ser cierto que la señora Contador haya realizado mala aplicaciones y no le haya dado cumplimiento a la disposiciones legales. **REPARO NÚMERO SIETE**, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, el cual se refiere a que las facturas del Proyecto Desechos Sólidos y Disposición Final 2009, no poseen las boletas de respaldo de la recepción de la basura por el proveedor de servicio, solamente poseen una hoja que contiene el detalle de las cantidades recibidas y los números de las boletas que le fueron extendidos a la municipalidad. Por el presente reparo se responsabilizó a los señores: **Matilde Arely Paz de Cuéllar**, Alcaldesa, **Jaime Antonio Castro**, Síndico, **Carlos Rene Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo Regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto Regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, Quinto Regidor, **José María Hernández Guzmán**, Sexto Regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer Regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Raúl Alberto Pleites Flores**, Secretario, **Jose Luis Pérez García**, Tesorero, quienes al ejercer su derecho de defensa por medio del escrito agregado de fs. 85 a fs. 94, en lo conducente manifestó lo siguiente: "....."las facturas que soportan el gasto por el depósito de desechos sólidos en el relleno sanitario de MIDES, como lo expresa en el hallazgo, contienen el reporte con el detalle exacto del tonelaje



por cada viaje depositado por los vehículos municipales con lo que se demuestra que no ha sido violentada ninguna disposición legal de la municipalidad, y lo que establecen los auditores como deficiencia es que no ha sido agregada una documentación adicional de acuerdo a su criterio particular, boletas que si no son colocadas en la factura y el reporte, no se altera la legalidad del documento que respalda el gasto ya que contiene la información suficiente, por lo tanto, no estamos de acuerdo que se nos imponga una sanción administrativa por un supuesto ya que no es cierto que MIDES haya facturada un tonelaje mayor y los auditores tampoco confirman o demuestran que esta deficiencia haya ocurrido, por lo tanto el Concejo, el Secretario Municipal y el Tesorero Municipal, no han infringido ninguna disposición legal y se ha actuado en cumplimiento al Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas."*****"En base al análisis realizado por esta Cámara, determinamos que los argumentos vertidos por los servidores actuantes no son valederos, el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que toda operación que de origen a un registro contable debe contar con la documentación necesaria y toda la que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción, siendo en este caso que el documento que respalda a las facturas son las boletas de la recepción de la basura, el control a que hacen referencia los servidores es información adicional a la misma, la boleta proviene de la empresa que presta el servicio a la Municipalidad por lo que solo es a través de la misma que se puede identificarse y respaldarse la naturaleza del gasto, los otros documentos como los reportes que expresan en sus argumentos abonar al control interno de la Municipalidad, los cuales en este caso no los presentan. Para aseverar que ha existido criterio particular por parte de los auditores, debe contarse con prueba conducente y no hacer conclusiones que carecen de fundamento legal, como Auditores Gubernamentales nombrados se encuentran sometidos a practicar auditorías con objetividad dándole cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental y disposiciones aplicables. En razón de lo expuesto, los servidores actuantes han incumplido con el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se condena a los señores: **Matilde Arely Paz de Cuéllar**, Alcaldesa, **Jaime Antonio Castro**, Sindico, **Carlos Rene Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo Regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer Regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto Regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, Quinto Regidor, **José María Hernández Guzmán**, Sexto Regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer Regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **Raúl Alberto Pleites Flores**, Secretario, **Jose Luis Pérez García**, Tesorero, al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

461

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, argumentos aportados al proceso, opinión fiscal, inspección del juez, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319 y 330 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecida la Responsabilidad administrativa**, correspondiente al reparo número uno, solo en lo concerniente a la actuación de la señora **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, y los reparos número tres, número cuatro y número seis, absolviéndose del pago de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, Contadora, por los reparos número uno, número tres, número cuatro y número seis, a los señores: **Matilde Arely Paz de Cuellar**, Alcaldesa, **Jaime Antonio Castro**, Síndico, **Carlos René Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, conocido en este proceso como **Lázaro Armando Monterroza**, Quinto regidor, **José María Hernández Guzman**, Sexto regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por el reparo número cuatro, al señor **Jose Luis Pérez**, conocido en este proceso como **Jose Luis Pérez García**, Tesorero, por el reparo número tres y al señor **Everson Omar Cruz Cornejo**, jefe de Cuentas Corrientes, por el reparo número cuatro. 2) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en lo que concierne a su cargo y período de actuación, señor **Everson Omar Cruz Cornejo**, jefe de Cuentas Corrientes, a quien además se le aprueba su gestión por la actuación realizada en el Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de la Libertad, por el periodo auditado comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al haberse desvanecido el Reparos número cuatro donde se encuentra relacionado. 3) **Declárase Responsabilidad Administrativa** correspondientes a los reparos número uno, número dos, número cinco, y número siete, contenidos en el Pliego de Reparos No. C/I 072-2011, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes, en la siguiente forma: a) una multa del cuarenta por ciento (40%) sobre el salario devengado durante la gestión de la señora **Matilde Arely Paz de Cuellar**, por la cantidad de quinientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (**\$546.00**) por su actuación como Alcaldesa, en relación a los reparos número uno y reparo número siete, b) una multa de un salario mínimo legal vigente durante la gestión de los señores: **Jaime Antonio Castro**, Síndico, **Carlos René Orellana Girón**, Primer Regidor, **Carmen Marisela Girón de Valiente**, Segundo regidor, **Héctor Salvador Morales Miranda**, Tercer regidor, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil nueve, **Jorge Alberto Rodríguez**, Cuarto regidor, **Lázaro Armando Monterrosa**, conocido en este proceso como **Lázaro Armando Monterroza**, Quinto regidor, **José María Hernández Guzman**,

Sexto regidor, **Andrés García Rosales**, Tercer regidor, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cada uno responde por la cantidad de doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (**\$207.60**), en relación a los reparo número uno y reparo número siete, c) una multa del cuarenta por ciento (40%) sobre el salario devengado durante la gestión de la señora **Carmen Guadalupe Duran de Serrano**, por la cantidad de ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (**\$163.14**), por su actuación como Contadora, en relación a los reparo número dos y reparo número cinco, d) una multa del veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante la gestión del señor **Raúl Alberto Pleites Flores**, por la cantidad de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$157.00), por su actuación como Secretario, en relación al reparo número siete, e) una multa del cuarenta por ciento (40%) sobre el salario devengado durante la gestión del señor **José Luis Pérez**, conocido en este proceso como **Jose Luis Pérez García** por la cantidad de ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (\$183.48), por su actuación como Tesorero, en relación a los reparos número dos y siete. **4)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo de conformidad al **Informe de Examen a los ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de la Libertad**, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.-**




Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



463

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil trece.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia definitiva emitida a las nueve horas trece minutos del día diez de julio del año dos mil trece que corre agregada de folios 446 a folio 461 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la ejecutoria correspondiente y Líbrese el finiquito de ley en base a lo establecido en el Artículo 93 incise 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **-NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]

Ante mí,
[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones

Exp Cil 072-2011
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Aisandoval



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



31

DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

NOVIEMBRE DE 2011

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos y Alcance del Examen	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen y Resumen de Procedimientos Aplicados	2
III. Resultados del Examen	3
IV. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	50
V. Análisis de Informes de Auditoría Interna	50
VI. Análisis de Informes de Firmas Privadas de Auditoría	50
VII. Recomendaciones de Auditoría	50

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO
Período 2009-2012
La Libertad

En cumplimiento a lo establecido en Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, así como el art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009 a la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, cuyos resultados se describen brevemente a continuación:

I. Antecedentes del Examen

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 22/2011 de fecha 26 de abril de 2011, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. Objetivos y Alcance del Examen

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar que la municipalidad ha recibido los fondos que por Ley le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) y su reglamento;
- b) Verificar que la inversión de los fondos provenientes del FODES se haya efectuado respetando tanto los porcentajes como el destino establecidos por la Asamblea Legislativa en su Ley de Creación, así como Decreto Legislativo No. 142 (Inversión 75% y Gastos de Funcionamiento 25%);
- c) Evaluar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al proceso de administración de los fondos de parte de la administración municipal;

- d) Verificar que la entidad cuenta con controles que respalden el registro contable de sus operaciones tanto de ingresos como de gastos y la ejecución de proyectos.

3. Alcance del Examen y Resumen de los procedimientos aplicados.

3.1 Alcance del Examen

El alcance del Examen Especial, consiste en efectuar pruebas de control y cumplimiento respecto a los ingresos contemplados en su presupuesto, así como a los egresos y proyectos ejecutados por la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

3.2 Resumen de los procedimientos aplicados

1. Examinamos el registro contable de las operaciones contables que haya registrado la municipalidad;
2. Verificamos que se haya cumplido con la normativa técnica y legal previamente al registro contable de las operaciones;
3. Evaluamos las medidas de salvaguarda de los bienes muebles institucionales.
4. Verificamos que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hubieran sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
5. Verificamos la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
6. Evaluamos que todo desembolso que se haya efectuado relacionado con el desarrollo ordinario de sus operaciones así como de proyectos de obras, cumpla con los requisitos inherentes a su naturaleza.

Para el año 2009, La Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Dpto. de La Libertad, contó con un presupuesto aprobado de \$1,099,606.39 distribuido de la siguiente manera:

II.1.2.1.1 Presupuesto de Ingresos

Código del Rubro	Nombre del Rubro Presupuestario	Valor de Asignación
11	Impuestos	\$ 18,187.00
12	Tasas y Derechos	\$ 97,282.00
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 21,083.00
16	Transferencias Corrientes	\$ 192,190.92
22	Transferencias de de Capital	\$ 576,572.88

Código del Rubro	Nombre del Rubro Presupuestario	Valor de Asignación
32	Saldos de años anteriores	\$ 194,290.59
Total		\$1,099,606.39

II.1.2.1.2 Presupuesto de Egresos

Código del Rubro	Nombre del Rubro Presupuestario	Valor de Asignación
51	REMUNERACIONES	\$225,734.78
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$206,464.38
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$72,806.36
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$13,964.75
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$533,630.08
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$17,006.04
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$30,000.00
	TOTAL	\$1,099,606.39

III. Resultados del Examen

Durante el examen identificamos algunas deficiencias que luego de nuestro análisis consideramos que constituyen deficiencias menores, las cuales han sido comunicadas al Concejo Municipal por medio de Carta de Gerencia de fecha 14 de julio de 2011.

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

HALLAZGO No. 1

No se realizó contratación de auditor interno y auditor externo

Comprobamos que el Concejo municipal no contrató auditor interno y auditor externo, por el periodo del 2009, estando obligado a hacerlo porque los ingresos del período anterior y el actual fueron de \$812,805.34 y \$1,115,693.38 respectivamente.

El Código Municipal establece lo siguiente:

- Art. 106, "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América,

deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

- Art. 107 “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La Ley de la Corte de Cuentas establece lo siguiente

- Art. 34, “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo número siete, contenido en Acta No. 1 de sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil nueve, decidió contratar un Asesor en materia Municipal y en el área de Control Interno Administrativo Financiero, asignándole honorarios por un valor de \$250.00 mensuales, con el propósito de que desempeñe la labor que cumple un auditor que debe ser nombrado como tal en cumplimiento a Disposiciones contenidas dentro del Código Municipal. En cuanto al auditor externo, el Concejo Municipal no realizó la contratación para auditar dicho período.

El Concejo Municipal, no está ejerciendo control sobre la recaudación de las tasas e impuestos municipales, así como sobre la utilización de dichos recursos y de los que le son enterados mensualmente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo

Municipal (ISDEM), provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

Comentario de la administración

La Alcaldesa Municipal nos remite nota de fecha 14 de junio de 2009, en la cual manifiesta lo siguiente: "El presupuesto asignado para el año 2009 fue de \$1,115,693.38 por lo que obliga a la contratación de auditor interno y auditor externo, en lo que respecta al auditor interno se contrató como asesor en materia Municipal y en el área de control interno administrativo financiero al señor Francisco García Torres a partir del primero de Mayo de 2009, según acuerdo que se anexa, realizando dentro de sus funciones según lo establece las normas técnicas de control interno en el artículo 27 y siguientes evaluando y auditando las operaciones, actividades y programas de la municipalidad, dirigiendo sus informes al Concejo Municipal y acatando sus recomendaciones para que estas sean atendidas oportunamente lo que en parte ha cubierto las necesidades de auditoría interna de la municipalidad, presentando al grupo de auditores de la Corte de Cuentas sus informes mensuales del periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 2009.

En lo que respecta a la contratación de una empresa para que realice las labores de Auditoría externa la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de contratación, habiendo solicitado a la UACI que realice los respectivos trámites para su contratación la cual no se pudo realizar en el periodo auditado debido a que la empresa que brindaba sus servicios en el año 2009, fue cuestionada por una auditoria de la corte de cuentas por no presentar informes de su trabajo, debido a esto y para que el concejo no se quedara sin auditar los estados financieros de la municipalidad se contrató al señor Mario Alberto Palencia Ramos Auditor Externo con número de inscripción 2256 para que auditara el Balance General al 31 de Diciembre de 2009 y el estado de rendimiento económico para el mismo periodo presentándoles copia de esta auditoría".

Aunque el Concejo municipal ha adquirido el compromiso de la contratación de auditoría externa para que se audite desde el 1º de Mayo del 2009 hasta la fecha para así subsanar esta observación".

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, Secretario y Tesorero Municipal nos remiten nota de fecha 08 de agosto de 2011, en la cual manifiestan: "...Hallazgo No. 1: No se realizó contratación de auditor interno y auditor externo. 1-) Al respecto manifestamos que si viene es cierto que no hubo contratación de de un auditor interno, sin embargo, durante el período de estudio, se mantuvo un constante monitoreo de las transacciones y operaciones realizadas por la municipalidad, por parte del asesor municipal, aunque efectivamente en su contratación, sus funciones están enfocadas a otras áreas, y no de forma específica a realizar funciones de auditoría interna, sin embargo, como un aporte adicional y valor agregado para la municipalidad realizó

funciones equivalentes a las de un auditor interno, generando los informes requeridos por el Concejo Municipal, que servirían de parámetro para la toma de decisiones.

2-) No omitimos manifestar que a pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, el Concejo Municipal al ser notificado el presente hallazgo, ya está analizando la posibilidad de la contratación de los servicios de un auditor interno para subsanar la deficiencia antes señalada, para que en futuras intervenciones que realicen los auditores de la Corte de Cuentas, ya se encuentre corregida esta deficiencia.

3-) En relación a la contratación del auditor externo, efectivamente no se tiene contratado actualmente. Sin embargo, los Estados Financieros del período 2009 y 2010 si fueron auditados por el auditor externo Mario Alberto Palencia Ramos, del cual en su momento se les presentó al equipo de auditores asignado para realizar el examen especial a esta municipalidad, los resultados obtenidos de la evaluación realizada por el auditor externo antes mencionado, por lo que consideramos que no se puede decir que existió incumplimiento total de lo que establece la normativa al respecto.

4-) Cabe mencionar además que este Concejo Municipal ya está tomando carta en este caso específico, y en este momento se está en proceso de contratación de un auditor externo, para que audite en su totalidad las transacciones de mayo de 2009 a diciembre de 2010, con el propósito de subsanar por completo esta deficiencia plasmada en el presente hallazgo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De los comentarios expuestos por la administración, deducimos que tanto para el auditor interno, como para la firma privada de auditoría externa, el Concejo Municipal no más adquiere el compromiso de contratarlos, en tanto que para el período auditado, se trata de un hecho consumado.

HALLAZGO No. 2

INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE TRANSACCIONES.

Comprobamos que:

- a) La señora Contadora Municipal, registró contablemente las adquisiciones de las especies municipales efectuadas durante el período, por medio de partidas contables No. 1/1012 de fecha 10/07/2009 por valor de \$400.00 y 1/2088 de fecha 10/11/2009 por valor de \$409.00 respectivamente, afectando la cuenta de gastos 83405001 Productos de Papel y Cartón, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 23123 Especies Municipales del Subgrupo Inversiones en Existencias Institucionales.

35

- b) Con fecha 12 de junio de 2009, se adquirió dos quintales de cloro por valor de \$290.00 y con fecha 18 de agosto de 2009, otros cuatro quintales por valor de \$479.16, los cuales fueron registrados por medio de partidas contables No. 1/0884 de fecha 12 de junio de 2009 y 18 de agosto de 2009 respectivamente, afectando la cuenta 83417002 Servicios de Agua, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 83409001 Productos Químicos del Subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios.

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus artículos 197, 207, 208 y 209, establece:

- Art. 197, "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en tal forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".
- Art. 207, "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".
- Art. 208, "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".
- Art. 209, "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

...e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;"...

La deficiencia antes mencionada se debe a que:

- a) La señora contadora municipal por cuestiones prácticas considera que lo importante es registrar contablemente la transacción de una sola vez como gasto, ahorrándose el tener que registrar otra transacción por el Consumo de las Especies Municipales;
- b) El Tesorero Municipal no prepara informes mensuales de consumo de especies para enviarlos a la contadora municipal para que ella pueda registrarlos contablemente cada mes.

El Estado de Rendimiento Económico está reflejando las existencias como un gasto, cuando en realidad al cierre del ejercicio todavía se cuenta con existencias por un monto de \$500.00 de especies que han sido adquiridas durante el mismo año.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal nos remite nota de fecha 13 de junio de 2011, en la cual manifiesta lo siguiente: "Debido que el consumo de especies municipales en la Municipalidad es bajo, se registra en la cuenta de gastos 83405001, ya que se compra únicamente lo que se va a consumir y no para mantener en existencias, es por ello que se registra el consumo en la cuenta de Gastos de Adquisición de Bienes y Servicios reflejado en los Estados Financieros.

Considero que para llevarlo a la cuenta 23123 es en aquellos casos que se mantiene un inventario en Almacén de materiales.

En nuestro caso la cuenta 23123 al final de cada año se hace un conteo de las especies disponibles al cierre del ejercicio y se ajustan los saldos con el valor que refleje el inventario.

En caso que la recomendación de los auditores sea registrarlo en esta cuenta, la recomendación se acatará para las operaciones del presente ejercicio."

La Contadora Municipal nos remite nota de fecha 13 de junio de 2011 en la cual manifiesta lo siguiente: "En relación a esta observación le informo que se registró erróneamente el gasto de cloro a la cuenta 83417002 Servicio de Agua (Cuenta Presupuestaria 54202 Servicio de Agua), debiendo ser lo correcto el registro en la cuenta 83409001 Productos Químicos (cuenta presupuestaria 54107), sin embargo debido que el registro está hecho en la cuenta de gastos, no se altera el valor de la cifra presentada en la cuenta de GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS de los Estados Financieros.

El cloro se ha considerado para el año 2009 como un gasto de funcionamiento, sin embargo, debido que puede ser incorporado el gasto dentro de un proyecto con recursos FODES 75%, se recomendará al Concejo para que sea incorporado este gasto dentro del proyecto de mantenimiento que se ejecute.

Los gastos constituyen hechos económicos de ejercicios anteriores y si de acuerdo a la recomendación de los auditores es procedente se realizarán las reclasificaciones correspondientes en el presente ejercicio”.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, Secretario y Tesorero Municipal nos remiten nota de fecha 08 de agosto de 2011, en la cual manifiestan: “...Hallazgo No. 2: Inadecuado registro contable de transacciones. En relación a la presente observación, en calidad de Tesorero Municipal quiero manifestarles que con respecto a la adquisición, distribución y consumo de las especies municipales el procedimiento que se sigue en la tesorería es el siguiente:

1-) El Tesorero recibe la compra de parte del ISDEM, verifica que la cantidad sea la correcta, luego la registra en un libro de control que se lleva sobre cada tipo de especie, el que a su vez hace las veces de un kárdex para mantener controladas las existencias de este recurso.

2-) Cuando se hace uso de los talonarios, de cualquiera de las especies el tesorero inmediatamente hace la descarga en el libro respectivo, determinándose de forma inmediata las existencias reales al momento de haber realizado el movimiento de las diversas especies.

3-) A partir del mes de julio del presente año se le generará un reporte, y se enviará al departamento de contabilidad con la cantidad de consumo mensual de cada una de las especies municipales para su aplicación en los registros contables.

4-) Cabe mencionar que el equipo de auditores asignados para realizar el examen especial a esta Municipalidad, no solicitaron los controles que se llevan de las existencias de las especies municipales.

5-) Todo lo antes expuesto en los numerales anteriores, podrá ser verificado y comprobado, por delegados de la corte, en el momento que crean conveniente, con el propósito de que queda subsanada la deficiencia señalada”.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la señora Contadora Municipal nos remite nota de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiesta: “...Con relación a los hallazgos No. 2, 4, 6 y 9, le informo que con fecha 08 de agosto de 2011, se ha enviado nota a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pidiendo el apoyo técnico necesario para poder realizar las reclasificaciones, a justes y liquidaciones en las cuentas correspondientes, debido a que el Sistema que posee la Municipalidad, no permite hacer ningún tipo de movimiento en períodos anteriores, por lo que dependerá de la resolución que dicha Dirección establezca (se anexa copia de carta entregada en hacienda)”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el caso del registro contable de las especies municipales, ratificamos la deficiencia que hemos señalado por las siguientes razones:

- 1-) Si bien es cierto el señor Tesorero lleva libros de controles de existencias, también acepta que es a partir del mes de julio de 2011, que generará un reporte para remitirlo a contabilidad con la cantidad consumida durante el mes, para su aplicación correspondiente en los registros contables, lo que denota que durante el año 2009 y hasta antes de la comunicación de la observación no elaboraba dicho informe.
- 2-) El mal registro efectuado por la señora contadora sobre las adquisiciones, así como la falta de descargo de los consumos de las especies municipales, constituyen hechos consumados acontecidos para el período auditado, de los cuales la solicitud efectuada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre apoyo técnico para efectuar los asientos de ajuste y reclasificación correspondientes, no cambia en nada el estado de la deficiencia señalada.

En tanto que en el caso del literal b) relacionado con el registro contable de la adquisición del hipoclorito de calcio, la señora contadora, da por aceptada la deficiencia que ha sido señalada por el equipo de auditores.

HALLAZGO No. 3

NO CONCILIACIÓN DE REGISTROS.

Al totalizar el Movimiento de la Cuenta contable 41351935 A.M. por Remuneraciones (Tesoro Público) con el de la cuenta 41251935 Depósitos por Retenciones Fiscales, su valor asciende a la cantidad de \$16,356.05 el cual no coincide con lo que se reportó al Ministerio de Hacienda por parte del Tesorero Municipal, cuyo monto totaliza \$12,297.62, registrándose de más la cantidad de \$4,058.43, según resumen que se presenta a continuación:

Cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Monto Acumulado según Movimiento de Cuentas de mayo a diciembre de 2009	Monto que totalizan las Declaración mensuales emitida por el tesorero canceladas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en concepto de Retención de mayo a diciembre de 2009	Diferencia
41351935	D.G.T Renta a Empleados	\$10,495.12		
41251935	Tesoro Publico D.G.T	\$ 5,860.93		
TOTALES		\$16,356.05	\$ 12,297.62	\$4,058.43

37

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

- Art. 195, "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos.
La Dirección General se reservara el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas".
- Art. 197, "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:
...e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de cuentas de la Republica".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, establece lo siguiente:

- Art. 92, "se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas bancarias relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería, con el propósito de verificar los saldos y disponibilidades reales de la municipalidad. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores; no obstante, los encargados de la custodia y registro deberán firmarlas dando fe de la veracidad de los saldos presentados en éstas".
- Art. 151 "**CONCILIACIONES PERIODICAS** los responsables de los registros y libros de control, conciliarán periódicamente las existencias reales con las anotaciones, a fin de verificar la exactitud de los registros y saldos asentados en éstos".

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el Tesorero con la Contadora Municipal no se coordinan para confirmar los valores retenidos en concepto de impuestos a los empleados de la Municipalidad como a los suministrantes de bienes y servicios.

La Municipalidad dispone de una cantidad por valor de \$4,058.43 en sus registros contables respecto al valor reportado por el Tesorero Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 24 de junio de 2011 suscrita por la Sra. Contadora y el Sr. Tesorero Municipal manifiestan lo siguiente: "Respondiendo a presente

observación número 8, atentamente queremos manifestar que después de haber revisado minuciosamente toda la documentación relacionada al devengamiento y pago a la Dirección General de Tesorería, correspondiente al periodo de mayo a diciembre 2009, comprobamos que todos los pagos han sido efectuados según el detalle mensual de Retenciones, a excepción del mes de diciembre y cuyo pago queda pendiente de pagar, haciéndose efectivo hasta el mes de enero del siguiente año; Es importante manifestarles que encontramos la diferencia única de \$ 31.51 en total y que corresponden a proveedores que prestaron servicios y se les hizo la Retención correspondiente y no se efectuó el pago en su momento. Se revisaran todos los pagos del año dos mil diez y si se encuentra el referido pago en su momento. Se revisaran todos los pagos del año dos mil diez y si se encuentra el referido pago a un pendiente se procederá a cancelar a la Dirección General de Tesorería. Detallamos a continuación los montos conciliados entre Tesorería y Contabilidad durante el periodo y anexamos movimientos de las cuentas 41351935 A.M por Remuneraciones y 41251935 Depósitos por Retenciones fiscales.

CUENTA	CONCEPTO	RETENCIONES EN CONTABILIDAD	PAGO A LA D.G.T	DIFERENCIA No pagada
41351935	D.G.T Renta a Empleados	\$ 5,139.16	\$ 5,139.16	
41251935	Tesoro Publico	\$ 7,189.96	\$ 7,189.96	\$ 31.50
TOTAL		\$ 12,329.12	\$ 12,297.62	\$ 31.50

Seguidamente les presentamos el detalle de los proveedores en los que se encontró la Diferencia luego de la revisión de todos los pagos ya que en contabilidad si fueron efectuados correctamente dichas retenciones para ello anexamos cuadro demostrativo de pagos no efectuados en las fechas indicadas.

CUENTA	PROVEEDOR	FECHA	RETENCION	TOTAL
41251935	Juan Alonso Córdova	09/12/2009	\$ 25.50	\$ 25.50
41251935	Otto Aarón Barahona Cerón	30/12/2009	\$ 6.00	\$ 6.00
				\$ 31.50

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe la señora Contadora Municipal suscribe nota de fecha 12 de agosto 2011 en la cual manifiesta lo siguiente: "... Con relación al hallazgo No. 4 me permito explicar lo siguiente: Presentamos un detalle donde se puede observar las diferencias que existen con sus respectivas explicaciones, en el mes de junio aparecen (\$2.00) que corresponden a retenciones efectuadas en el mes de diciembre del año 2008 y pagados hasta el mes de junio del año 2009, y (\$0.01) pagado de más a la DGT no devengado en el mes de junio de 2009(\$17.70) devengado que corresponde al descuento sobre la renta a la señora Alejandra de Jesús Cuéllar Sandoval, en fecha 18 de agosto de

2009, Factura No. 0006 partida contable No. 1/1474, y no pagada en su debida oportunidad (\$14.62), esto se debe a que en el mes de septiembre, se cancelaron los \$17.70, pero se dejó de cancelar \$3.08 que corresponde al descuento sobre la renta efectuado por el Fondo Circulante de Caja Chica, no cancelado en su debida oportunidad, en el mes de octubre \$3.53 que corresponde a Retenciones devengadas y no pagadas en su oportunidad, y \$ 6.61 cancelando las retenciones pendientes de los mes de septiembre y octubre de 2009 por las cantidades de \$3.08 y en el mes de septiembre se retuvieron \$4.30 que por error involuntario no quedaron devengados, pero se hizo la corrección en el día 09 de octubre de 2009, registro No. 1/1810 que se anexa como también Registro No. 1/1646 de fecha 22/09/2009, y en el mismo mes se cancelaron \$1.77 que corresponden a retenciones efectuadas por fondo circulante de caja chica \$0.77 del mes de septiembre y \$1.00 del mes de octubre que también se anexa, Registro No. 1/1991 de fecha 31/10/2009, quedando pendiente de cancelar la cantidad de \$3.53+3.08, que se puede observar que en el mes de diciembre del mismo año se canceló a la Dirección General de Tesorería \$6.61 que según la explicación antes expuesta fueron devengamientos hechos en meses anteriores quedando únicamente como diferencia de al final de año \$31.50, que corresponden a devengamientos hechos en el mes de diciembre, quedando pendientes de cancelar en el mes de enero del siguiente año (2010) que también se anexa copia de retenciones que suman la cantidad de \$31.50. Se anexa documentación de soporte donde se demuestra el devengamiento realizado en la parte contable.

Por otra parte con relación al comentario de los auditores donde se menciona una diferencia de \$2,387.70 testada manualmente me permito explicar que si se cometió un error involuntario y el error obedece a que en la planilla de pagos a concejales en el mes de diciembre en el momento de realizar el devengado contra la cuenta que se tomó por un error involuntario fue la de 41351935 DGT Renta Empleados, siendo la cuenta correcta 41351001 que corresponde a sueldos líquidos en el momento de darse cuenta del error ya se había realizado el cierre definitivo 2009, por lo tanto, ya no se pudo corregir en ese período, se anexa documentación de evidencia con No. De registro 1/2465 y se corregirán cuando el Ministerio de Hacienda resuelve según nota enviada el día 08 de agosto del corriente año, donde se solicita corregir registros de años anteriores que también se anexa”.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la señora Contadora Municipal nos remite nota de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiesta: “...Con relación a los hallazgos No. 2, 4, 6 y 9, le informo que con fecha 08 de agosto de 2011, se ha enviado nota a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pidiendo el apoyo técnico necesario para poder realizar las reclasificaciones, los ajustes y liquidaciones en las cuentas correspondientes, debido a que el Sistema que posee la Municipalidad, no permite hacer ningún tipo de movimiento en períodos

anteriores, por lo que dependerá de la resolución que dicha Dirección establezca (se anexa copia de carta entregada en hacienda)".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentados por la señora contadora, concluimos que la deficiencia se mantiene, por que no presenta el ajuste efectuado con relación al mal registro efectuado por medio de la partida contable No. 1/2465 de fecha 23 de diciembre de 2011 por valor de \$2,387.70, situación que ella misma acepta en la parte final de sus comentarios.

HALLAZGO No. 4

HECHOS ECONÓMICOS REGISTRADOS ERRÓNEAMENTE

Comprobamos que para el año 2009 la señora contadora no realizó descargos (anotaciones al haber) de la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir que al cierre del ejercicio 2008, fue creada por la cantidad de \$115,842.13 que contempla el registro de la provisión de saldos en mora pendientes de recuperar en mora de impuestos y tasas de los contribuyentes, a pesar de que las partidas contables contienen recibos de ingreso fórmula ISAM, en donde consta que los valores cancelados por el contribuyente corresponden a períodos anteriores al año 2009.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

- Art. 208, "...los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".
- Art. 209, "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

...c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;..."

El Manual Técnico SAFI, en la norma C.2.3 Norma sobre Deudores y Acreedores Monetarios, en la norma 4, Traspaso de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, establece lo siguiente:

“Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores”.

La deficiencia antes mencionada, se debe a:

- a) La Municipalidad no cuenta con un Sistema Automatizado que permita al Encargado de Cuentas Corrientes ejercer un efectivo control interno sobre el inventario de contribuyentes del Municipio para conocer de primera mano los saldos que estos adeudan al Municipio;
- b) Falta de coordinación y comunicación entre el Encargado de Cuentas y la contadora municipal para que ésta última pueda disponer de un informe en forma periódica y al cierre del ejercicio de los ingresos devengados
- c) La señora contadora no verificó que entre los recibos de ingresos que respaldan las partidas contables existen casos de contribuyentes que han cancelado tasas e impuestos correspondientes a períodos anteriores al año 2009.

La Municipalidad no dispone de información confiable que le permita al Concejo Municipal conocer al cierre del ejercicio financiero fiscal y a una fecha determinada, tanto a nivel financiero como contable la mora tributaria que tienen los contribuyentes con el Municipio, que porción de la mora de años anteriores ha sido recuperada durante el ejercicio en curso, así como la determinación de qué porción de dicha mora puede considerarse como incobrable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal nos remite nota de fecha 13 de junio de 2011, en la cual manifiesta lo siguiente: “En relación a esta observación, le informo que debido que no se obtiene mes a mes el valor de las cuentas por cobrar y no se posee un sistema auxiliar automatizado adecuado para el control de las cuentas corrientes se registra hasta el cierre del ejercicio el valor de las cuentas por cobrar que son trasladadas mediante un informe que el Departamento de Cuentas Corrientes anexa.

En el caso particular esta condición no es negligencia del Contador, debido que no se cuenta con información mensual que refleje el valor de las cuentas por cobrar para ajustar los saldos oportunamente”.

Luego de la lectura del Borrador de Informe, el Encargado de Cuentas Corrientes de la Municipalidad nos remite nota de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiesta: “...a) Que si se cuenta con un inventario de contribuyentes por impuestos y tasas por servicios que se lleva en una base plana de excel,(no sistematizada), que nos permite saber a detalle lo que adeuda cada contribuyente a la Municipalidad, lo cual puede ser verificado por ustedes en la copia del archivo en digital de dicha base que fue entregada a ustedes para su respectivo archivo y consulta.

b) Que a partir de este día y para dar cumplimiento a la NORMA C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del MANUAL TÉCNICO SAFI se han hecho las modificaciones respectivas al Catálogo de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SICGE) según IMAGEN No. 1 anexa, y en la BASE DE FACTURACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES según IMAGEN No.2 e IMAGEN No. 3, que nos permita reflejar en las FORMULAS 1-ISAM la mora que pertenece a años anteriores y hacer el traspaso a las cuentas de DEUDORES MONETARIOS POR OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES tal y como lo manda la normativa para para poder percibir dichos tributos y descargarlos de las cuentas de de DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR. Consideramos que con estas acciones se podrá ir descargando mensualmente la mora acumulada de ejercicios anteriores e ir devengando mensualmente los tributos correspondientes al presente año”.

Luego de la lectura del Borrador de Informe, la señora Contadora suscribe nota con fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiesta: “...Con todo respeto deseo manifestarle que según el Reglamento de la Ley AFI, en el Art. 197, literal c), establece: Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo;... por lo que esta contadora se limita a realizar el registro de las fórmulas sin hacer el desglose de las cuentas según el año que le corresponda, no por la negligencia, sino por falta de tiempo, función que debe realizart el Encargado de Cuentas Corrientes; sin embargo, se coordinará con él para que se loe hagan los ajustes respectivos al Programa de Cuentas Corrientes, con el propósito de solventar dicha observación. Se anexa copia de recibos fórmula 1-ISAM, donde se evidencia en la forma que es proporcionada la información para que sea registrada contablemente, donde el detalle de ingresos aparece como un ingreso corriente, sin detallar los ingresos por mora de años anteriores correspondientes a Impuestos y Tasas Municipales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Concluimos que la deficiencia señalada se mantiene, por las siguientes razones:

40

- a) Para el ejercicio examinado se trata de un hecho ya consumado, dado que la Unidad Contable recibe de la Unidad de Cuentas Corrientes únicamente un informe resumido sin mayor detalle sobre la mora que tienen los contribuyentes con el Municipio, sin especificar que cantidad corresponde a años anteriores y qué cantidad al ejercicio en curso.
- b) El hecho de haber reestructurado el catálogo contable del Subsistema de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad al crear subcuentas dentro del Subgrupo de Deudores Monetarios, no garantiza que el Subsistema automáticamente realice los ajustes de conformidad con las Normas Contables, por lo que se requiere de acciones adicionales que ya dependerán de que la señora Contadora tenga mayor cuidado al analizar las transacciones relacionadas con los ingresos provenientes de los pagos efectuados por los contribuyentes, así como de efectuar una depuración de saldos de los contribuyentes por parte de la Unidad de Cuentas Corrientes.

HALLAZGO No. 5

REGISTRO CONTABLE INADECUADO DE TRANSACCIONES DIVERSAS

Comprobamos que la señora Contadora de la Municipalidad de Tepecoyo, realizó registro contable y reclasificación de operaciones en cuentas inadecuadas al registro contable de la transacción, según se describe a continuación:

- a) Inicialmente la señora contadora registró el pago de servicios de auditoría externa en la subcuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente (Sueldos), por medio de partidas contables No. 1/0502 y 1/0632 de fecha 13 de marzo y 27 de abril de 2009. Posteriormente, por medio de partidas contables No. 1/0715, 1/0716, 1/0717 y 1/0718 de fecha 07-05-2009 elaboró asientos de reclasificación trasladándolo hacia la subcuenta 83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios). Por la naturaleza del servicio no es una remuneración, ni un honorario, sino un servicio técnico profesional. El detalle de partidas a que hacemos referencia anteriormente, se detalla a continuación:

No.	Fecha	Denominación de las Cuentas y Concepto	Debe	Haber
1		Pda. No. 1/0502		
	13/Mar/2009	83301001 Sueldos	\$1,050.00	
		41351033 Rojas Méndez y Compañía		\$1,050.00
		41351033 Rojas Méndez y Compañía	\$1,050.00	
		21109002 B.SALV.CTA.CTE. NO. 093-51-00053-37 20%		\$1,050.00
		V/Deveng. Y pago de honorarios Auditoría Externa, meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008.		

No.	Fecha	Denominación de las Cuentas y Concepto	Debe	Haber
2	27/ABR/2009	Pda. No. 1/0632		
		83301001 Sueldos	\$1,600.00	
		41351033 Rojas Méndez y Compañía		\$1,600.00
		41351033 Rojas Méndez y Compañía	\$1,600.00	
		21109001 B.SALV.CTA.CTE. NO. 093-51-00053-60 FONDO MUNICIPAL		\$1,600.00
		V/Deveng. Y pago de honorarios Auditoría Externa, desde enero hasta abril de 2009.		
		PARTIDAS DE RECLASIFICACIÓN		
3	07-05-2009	Pda. No. 1/0716		
		83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios)	\$1,050.00	
		41351033 Rojas Méndez y Compañía		\$1,050.00
		41351033 Rojas Méndez y Compañía	\$1,050.00	
		21109002 B.SALV.CTA.CTE. No. 093-51-00053-37, 20%		\$1,050.00
4	07/mayo/2009	Pda. No. 1/0717		
		83301001 Remuneraciones Permanentes (Sueldos)	(\$1,600.00)	
		41351033 Rojas Méndez y Compañía		(\$1,600.00)
		41351033 Rojas Méndez y Compañía	(\$1,600.00)	
		21109001 B.SALV.CTA.CTE. No. 093-51-00053-60 FONDO MUNICIPAL		(\$1,600.00)
		Anulación por corrección de partida No. 1/0632.		
5	07/Mayo/2009	Pda. No. 1/0718		
		83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios)	\$1,600.00	
		41351033 Rojas Méndez y Compañía		\$1,600.00
		41351033 Rojas Méndez y Compañía	\$1,600.00	
		21109001 B.SALV.CTA.CTE. No. 093-51-00053-60, FDO. MUNICIPAL.		\$1,600.00
		Corrección de partida No. 1/0632 de fecha 27-04-2009.		
6	07/mayo/2009	Pda. No. 1/0715		
		83301001 Remuneraciones Permanentes (Sueldos)	(\$1,050.00)	
		41351033 Rojas Méndez y Compañía		(\$1,050.00)
		41351033 Rojas Méndez y Compañía	(\$1,050.00)	
		21109002 B.SALV.CTA.CTE. No. 093-51-00053-37, 20%		(\$1,050.00)
		Anulación por corrección de partida No. 1/0502 de fecha 13 de marzo de 2009.		

- 41
- b) Por medio de partidas contables Nos. 1/0862 y 1/0908 de fecha 05/06/2009 y 30/06/2009 por valor de \$1,200.00 y \$750.00, registró en la cuenta contable 83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios), el pago de honorarios al Apoderado Judicial de la Municipalidad, por representarla en audiencias ante el Ministerio de Trabajo y el Juzgado de Primera Instancia de Armenia. Debido a la naturaleza del gasto, su registro debió efectuarse en la subcuenta 83429003 Servicios Técnicos y Profesionales (Servicios Jurídicos).
 - c) A través de Partida contable No. 1/1616 de fecha 08/09/2009 por valor de \$666.60, registró en la cuenta contable 83317001 Otras Remuneraciones (Honorarios), el pago de honorarios por la elaboración de dos planos topográficos de terrenos donde funciona la planta de producción de bálsamo y terreno contiguo al Cementerio Municipal, Cantón Zacamil. Por la naturaleza del gasto, se debió registrar en la subcuenta 83429008 Servicios Técnicos y Profesionales (Estudios e Investigaciones).
 - d) El pago del salario de la Sra. Alcaldesa Municipal por medio de partida contable No. 1/2101 de fecha 20/11/2011 por \$1,365.00, lo registró como remuneración personal eventual en la cuenta 83303001. Por su naturaleza, debió registrarlo en la cuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente (Sueldos), que es en la que ha registrado el resto de pagos efectuado durante el año.

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

- Art. 197, "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en tal forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".
- Art. 207, "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

- 7 • Art. 208, "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".
- Art. 209,: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:
 - ...e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;"...

El Catálogo Contable 2007 emitido por el Ministerio de Hacienda, en la conceptualización general relativa al subgrupo de GASTOS EN PERSONAL, establece lo siguiente: "Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos en remuneraciones y emolumentos al personal, que presta sus servicios en las instituciones públicas con carácter permanente o eventual".

La señora contadora municipal no analizó la naturaleza de las cuentas previo a efectuar el registro contable de las transacciones.

Se está reflejando saldos en cuentas del Estado de Rendimiento Económico que no se ajustan la naturaleza del gasto efectuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La contadora municipal nos remite nota de fecha 13 de junio de 2011, en la cual manifiesta lo siguiente: "Literal a), de acuerdo a esta observación les comunico que se registró el servicio de auditoría externa a la cuenta 83317001 Otras Remuneraciones (cuenta presupuestaria 51901 Honorarios), debido que en el presupuesto del año 2009 no fue consignada la provisión en la cuenta 83429004 Servicios Técnicos y Profesionales (cuenta presupuestaria 54504 Servicios de Contabilidad y Auditoría), optando hacer el registro de esta forma debido que se buscó en el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público y se consideró que el gasto se ajustaba en la cuenta 51901 Honorarios, sin embargo debido que el registro está hecho en la cuenta de gastos, no se altera el

valor de la cifra presentada en la cuenta de GASTOS DE GESTION de los Estados Financieros.

Los gastos constituyen hechos económicos de ejercicios anteriores y si de acuerdo a la recomendación de los auditores es procedente se realizarán las reclasificaciones correspondientes en el presente ejercicio.”

Literal b)

“De acuerdo a esta observación les comunico que se registraron los Honorarios por servicios jurídicos a la cuenta 83317001 Otras Remuneraciones (cuenta presupuestaria 51901 Honorarios), debido que en el presupuesto del año 2009 no fue consignada la provisión en la cuenta 83429003 Servicios Técnicos y Profesionales (cuenta presupuestaria 54503 Servicios Jurídicos), optando hacer el registro de esta forma debido que se buscó en el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público y se consideró que el gasto se ajustaba en la cuenta 51901 Honorarios, sin embargo debido que el registro está hecho en la cuenta de gastos, no se altera el valor de la cifra presentada en la cuenta de GASTOS DE GESTION de los Estados Financieros.

Los gastos constituyen hechos económicos de ejercicios anteriores y si de acuerdo a la recomendación de los auditores es procedente se realizarán las reclasificaciones correspondientes en el presente ejercicio.”

Literal c)

“De acuerdo a esta observación les comunico que se registraron los Honorarios por elaboración de planos topográficos a la cuenta 83317001 Otras Remuneraciones (cuenta presupuestaria 51901 Honorarios), debido que en el presupuesto del año 2009 no fue consignada la provisión en la cuenta 83429008 Servicios Técnicos y Profesionales (cuenta presupuestaria 54508 Estudios e Investigaciones), optando hacer el registro de esta forma debido que se buscó en el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público y se consideró que el gasto se ajustaba en la cuenta 51901 Honorarios, sin embargo debido que el registro está hecho en la cuenta de gastos, no se altera el valor de la cifra presentada en la cuenta de GASTOS DE GESTION de los Estados Financieros.

Los gastos constituyen hechos económicos de ejercicios anteriores y si de acuerdo a la recomendación de los auditores es procedente se realizarán las reclasificaciones correspondientes en el presente ejercicio.”

Literal d)

“De acuerdo a esta observación les comunico que se registró erróneamente el salario de la Alcaldesa Municipal a la cuenta 83303001 Remuneraciones Eventuales (cuenta presupuestaria 51201 Remuneraciones Eventuales), debió ser lo correcto el registro en la cuenta 83301001 Remuneraciones al Personal Permanente (cuenta presupuestaria 51101), sin embargo debido que el registro está hecho en la cuenta de gastos, no se altera el valor de la cifra presentada en la cuenta de GASTOS EN PERSONAL de los Estados Financieros.

Los gastos constituyen hechos económicos de ejercicios anteriores y si de acuerdo a la recomendación de los auditores es procedente se realizarán las reclasificaciones correspondientes en el presente ejercicio”.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la señora Contadora Municipal nos remite nota de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiesta: “...Con relación a los hallazgos No. 2, 4, 6 y 9, le informo que con fecha 08 de agosto de 2011, se ha enviado nota a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pidiendo el apoyo técnico necesario para poder realizar las reclasificaciones, a justes y liquidaciones en las cuentas correspondientes, debido a que el Sistema que posee la Municipalidad, no permite hacer ningún tipo de movimiento en períodos anteriores, por lo que dependerá de la resolución que dicha Dirección establezca (se anexa copia de carta entregada en hacienda)”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos expuestos por la señora contadora municipal no son valederos, en razón de que para ello dentro del catálogo contable han sido creadas cuentas acordes a la naturaleza de la transacción para que sean utilizadas. Adicionalmente, ha efectuado gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para poder realizar los ajustes y liquidaciones de cuentas correspondientes, estando a la espera de una resolución para solucionar el caso.

HALLAZGO No. 6

INCONSISTENCIAS ENTRE REGISTROS CONTABLES Y LIQUIDACIONES FINANCIERAS DE LOS PROYECTOS.

Comprobamos que la señora contadora de la Municipalidad de Tepecoyo, Dpto. de La Libertad, efectuó aplicaciones erróneas en los registros de transacciones en Proyectos, según detalle que se presenta a continuación:

- 1- PROYECTO DE MANTENIMIENTOS VIALES 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 204).
 - a) En la liquidación de gastos del proyecto se establece el costo del proyecto por un valor de \$22,713.14 y en los registros contables de las cuentas 21109001 B. SALV. C.CTE. No. 093-51-00053-60 Fondo Municipal y 21109005 B. SALV. CTA. No. 093-51-00053-45 FODES 80% (a partir del año 2007 FODES 75%) el movimiento de cuentas sin incluir asientos de ajustes totaliza la cantidad de \$23,289.21, existiendo una diferencia entre ambos de un valor de \$576.07 entre la liquidación y los registros contables.

43

- b) A nivel contable la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83101204) presenta un saldo de \$22,471.64, y las cuentas Aplicación al Gasto de Gestión (25291999) y Aplicación a la Inversión Pública (25299) refleja un saldo de \$42,465.15, existiendo una diferencia que asciende a \$19,993.51, que corresponde a una mala aplicación contable del proyecto 175 Fiestas Patronales 2007-2008, que no fue liquidado contablemente en su debida oportunidad.
- 2- CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO, Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA (CÓDIGO CONTABLE No. 201).
- a) Las subcuentas de Inversiones en Proyectos (25265001 Sueldos y 25265099 Obras de Infraestructura Diversas) totalizan la cantidad de \$14,423.17, presentando una diferencia de \$730.00 respecto al valor total de la liquidación del proyecto que asciende a la cantidad de \$15,153.17 que corresponde a una mala aplicación contable, al no haber digitado dentro del Subsistema de Contabilidad el código contable No. 201 que corresponde al presente proyecto.
 - b) En la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83101) se refleja un valor de \$14,423.17, y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública (25299) refleja un saldo de \$27,171.17, existiendo una diferencia por un valor de \$12,748.00 que corresponde a mala aplicación contable a este proyecto de la cuenta aplicación de inversiones públicas del proyecto No. 172 Construcción de Cancha La Javia, que fue ejecutado en periodos anteriores al 2009.
- 3- MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON ZACAMIL, (CÓDIGO CONTABLE No. 200)
- a) La cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (83169200) muestra un valor de \$10,946.72, y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública(código 25299) refleja un valor de \$18,946.72, existiendo entre ambas cuentas, una diferencia por un valor de \$8,000.00 que corresponde a mala aplicación contable a este proyecto, con código contable No. 200 a la cuenta aplicación de inversiones públicas, del Proyecto No. 171 Construcción de un Portal Tipo Colonial que se ejecutó en periodos anteriores al 2009.
 - b) Según la Liquidación de Gastos el Costo del Proyecto asciende a la cantidad de \$10,946.72, y a nivel contable el movimiento de las cuentas corrientes del proyecto y de la Tesorería Municipal muestra un valor de \$ 10,946.72 y \$685.90 respectivamente que en conjunto totalizan la cantidad de \$11,632.62, existiendo una diferencia por un valor de \$685.90 entre el resumen de la liquidación y el

valor de los desembolsos efectuados, al haber considerado tanto en el resumen de la liquidación como para efectos de registro contable del costo total del proyecto(en las cuentas 83169200, 25265099 y 25299, los valores netos luego de deducir el valor de la Retención del Impuesto sobre la Renta de las facturas o recibos detallados a continuación:

No. FACTURA, PLANILLA RECIBO	DE O	FECHA DE LA FACTURA, PLANILLA RECIBO	LA O	MONTO DE LA FACTURA O RECIBO	RETENCIÓN DE RENTA	VALOR LÍQUIDO
PLANILLA		28/08/2009		\$ 1,722.00	\$ 172.20	\$ 1,549.80
RECIBO		02/09/2009		\$ 432.00	\$ 43.20	\$ 388.80
RECIBO		02/09/2009		\$ 1,156.00	\$ 115.60	\$ 1,040.40
PLANILLA		13/09/2009		\$ 1,862.00	\$ 186.20	\$ 1,675.80
RECIBO		18/09/2009		\$ 872.00	\$ 87.20	\$ 784.80
PLANILLA		18/09/2009		\$ 665.00	\$ 66.50	\$ 598.50
RECIBO		22/09/2009		\$ 150.00	\$ 15.00	\$ 135.00
TOTAL DE RENTA RETENIDO NO CONSIDERADO EN LIQUIDACIÓN FÍSICA POR LA UACI					\$ 685.90	

4- EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTISTICOS TEPECOYO 2009-2010 (CÓDIGO CONTABLE No. 209)

Comprobamos que la señora contadora realizó mala aplicación contable por un valor de \$14,859.81 dentro del movimiento de la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión y la cuenta 25299 Aplicación a la Inversión Pública, con lo cual ambas cuentas presentan un saldo de \$37,202.72. lo cual contrasta con el saldo que presenta la cuenta de gastos del proyecto 83269209 que ascendió a la cantidad de \$22,342.91. Los \$14,859.81 no forman parte de este proyecto, sino a gastos de otro proyecto con código contable No. 180 denominado Educación, Salud y Seguridad, ejecutado durante periodos anteriores.

5- RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 197).

Comprobamos que las cuentas Costos Acumulados de la Inversión (25291999) y la cuenta 25299 Aplicación Inversiones Públicas presentan una mala aplicación contable por la cantidad de \$10,452.32, respecto al valor real de la liquidación física financiera del proyecto que asciende a la cantidad de \$34,844.85, mismo valor que presenta como saldo la cuenta 83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diverso.

6- EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 205).

Comprobamos que las cuentas Costos Acumulados de la Inversión (25291) y 25299 Aplicación Inversiones Públicas presentan una mala aplicación contable por

la cantidad de \$15,937.43, respecto al valor real de la liquidación física financiera del proyecto que asciende a la cantidad de \$11,103.88. El valor de los \$15,937.43 corresponde al proyecto con código contable No. 176 Concreteado de Colonia La Meca.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de la Libertad, en su Artículo 151 establece lo siguiente:

“Los responsables de los registros y libros de control, conciliarán periódicamente las existencias reales con las anotaciones, a fin de verificar la exactitud de los registros y saldos asentados en éstos.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

- Art. 193 “Soporte de los Registros Contables, toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.
- Art. 197, “Funciones de las Unidades Contables Institucionales, Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:
 - ...e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;
 - f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;...”

El Instructivo FODES No. DGCG 001/2008 emitido por el Departamento Normativo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda denominado “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR (FODES), con vigencia a partir del mes de enero de 2008, en las páginas 7 y 8 de 10, en su numeral 2) Normas para la Ejecución Presupuestaria, establece lo siguiente:

- ...j) “De conformidad a la clasificación y conceptualización del Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del FODES, que estén destinadas a la inversión y que

financien ejecución de proyectos, deberán ser registradas en cuentas de los subgrupos 251 Inversiones en Proyectos Privativos o 252 Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social de acuerdo a la naturaleza del hecho económico e independiente de la forma de gestión del proyecto: Contrato o Administración”.

- ...q) De conformidad a los Art. 193 y 197 Lit. f) del Reglamento de la Ley AFI, el Contador debe verificar que toda la documentación que respalde las operaciones contables relacionadas con los Fondos FODES, cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, asegurándose que la documentación demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción realizada y contabilizada.
- ...r) Es responsabilidad del Contador Municipal establecer los controles necesarios que permitan cotejar y conciliar la información de las transferencias recibidas en concepto de FODES, así como también el adecuado registro y clasificación de las transacciones financieras realizadas con aplicación a dichos fondos en armonía con el artículo 104 literal c) del Código Municipal”.
- 3. NORMAS PARA APOYAR EL SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTABLE DEL FODES.
- ...d) Para efectos de contar con elementos de conciliación y verificación de la información, el Contador debe preparar y proporcionar en forma mensual los informes sobre la situación financiera y presupuestaria de los proyectos, a los encargados del control de su ejecución, lo cual permitirá conciliar la información y apoyar a la municipalidad en el seguimiento del avance físico y financiero.

La señora Contadora Municipal no analizó la naturaleza de las cuentas a afectar previo al registro contable de las transacciones generadas por los proyectos. Asimismo, no se efectúa conciliación de saldos entre el Encargado de la UACI con la contadora municipal para efectos de determinar el costo financiero real con el costo contable de los proyectos.

Como consecuencia de las operaciones contables señaladas, resulta complicado determinar contablemente con exactitud el costo de los proyectos ocasionando una sobrevaluación o subvaluación de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y de Rendimiento Económico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Contadora Municipal nos remite nota con fecha 16 de Junio de 2011, la cual establece lo siguiente: “...Hago el comentario que las Liquidaciones

45

Financieras de los Proyectos son elaboradas en la UACI en coordinación con la Unidad de Tesorería, en mi caso como Contadora Municipal, realizo los registros contables que son trasladados de Tesorería y en base a la normativa legal y en cumplimiento al Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo tanto, las transacciones registradas en los proyectos son las que soportan los documentos respectivos y las diferencias se deben a que en las Liquidaciones no se ha incorporado la totalidad de los Gastos, según se detalla a continuación:

1- PROYECTO DE MANTENIMIENTOS VIALES 2009...

...Literal a) establece lo siguiente:

Valor de Liquidación	\$21,019.15
Valor registrado en la cuenta 25201, 25265001	\$22,471.64
Diferencia	\$1,452.49

Respuesta:

Les informo que luego de verificar la información que presenta la Liquidación, la UACI no incorporó la totalidad de los gastos, motivo por el cual se solicitó su corrección de la cual se anexa copia, con lo que se demuestra que no existen diferencias.

Además se anexa Documentación de Soporte para evidencia.

Además me permito aclarar que las cantidades que aparecen en negativo del cuadro anterior se debe que por error involuntario y tomando en cuenta que se pagó de la misma cuenta Bancaria 21109005 Banco Salvadoreño 0935100534580 se realizó el pago de la factura #1782 número de Registro contable 1/2241 de fecha 18/11/2009 con un valor de \$ 241.50 por error involuntario se le cargó al proyecto #207 mantenimiento y Distribución de agua potable lo cual se tomará en cuenta para su debida corrección. De esto también se anexa Documentación de soporte.

El otro valor que aparece en negativo de (\$ 35.98) corresponde a que en valor de la liquidación se había duplicado el gasto por lo tanto se ha realizado su corrección en Liquidación de proyecto quedando de la manera siguiente:

Concepto	Valor registrado en la Liquidación	Valor Registrado en la Cuenta 25201001 y 25265001	Valor Registrado en la cuenta 25165007
Proyecto 204 Mantenimientos Viales 2009	\$22,713.14	\$22,471.64	\$241.50

...literal b) establece lo siguiente:

Liquidación del proyecto	\$21,012.43
Movimiento de cuentas bancarias en contabilidad	\$23,289.21
Diferencia	\$2,276.28

Respuesta:

Les informo que no existe diferencia entre la liquidación y el movimiento de cuentas bancarias del proyecto, debido que las retenciones de renta son pagadas en la cuenta corriente del Fondo Municipal, registrándose el pago de la renta bajo el procedimiento siguiente:

El valor de la renta cada mes se traslada al fondo municipal y posteriormente se paga el total que resulta de la declaración del impuesto, por lo tanto el movimiento registrado en la cuenta 21109001 no debe ser tomado en cuenta, ya que esto duplicaría el valor del proyecto, como se demuestra a continuación: (ver Balance de Comprobación proyecto 204 Mantenimiento de viales).

Valor gastado de la cuenta 21109005 (Incluye el pago de retención de renta)	\$22,141.52
Más (Valor de la Cuenta 41251935 Tesoro Público D G T)	\$ 1,476.69
Menos (Valor Pagado en Retenciones de la cuenta 21109001)	\$ 1,147.69
Más (Valor de la Cuenta 42451951)	\$ 6.72
Menos (Saldo de la Cuenta 21109001)	\$ 5.60
Resulta el valor de la Liquidación (Cuentas 25201001-25265001)	\$22,471.64

...literal c):

La cuenta 83101 Gastos de Inversiones Públicas presenta	\$22,471.64
La cuenta 25299 refleja un saldo de	\$42,465.15
Diferencia	\$19,993.51

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a los valores que presentan los registros contables en el Proyecto de Mantenimientos Viales 2009 número 204, han sido revisados y no se ha encontrado ninguna diferencia como lo establece en la observación, ya que de acuerdo a los registros, los valores que presenta en las cuentas son las siguientes:

Concepto	Valor registrado en la Cuenta 25299204	Valor Registrado en la Cuenta 83101204	Diferencia
Proyecto 204 Mantenimientos Viales 2009	\$22,471.64	\$22,471.64	\$0.00

Estos valores pueden constatare en el Balance de Comprobación del proyecto número 204, que se anexa del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, así como en el Registro Auxiliar de Cuentas y movimiento de cuentas que se anexa.

2 CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA

Literal a) establece lo siguiente:

Valor de Liquidación	\$15,153.17
Valor registrado en la cuenta 25265001, 25265099	\$14,423.17
Diferencia	\$ 730.00

Respuesta:

Les informo que luego de verificar la información que presenta la Liquidación, y el registro contable del proyecto, en efecto existe una diferencia por el valor de \$730.00 el cual fue registrado sin el número de proyecto en la cuenta corriente 21109005 del FODES 75% Banco HSBC 093540005345, debido que hubo retraso en el Banco para apertura de la cuenta respectiva del proyecto, lo cual se comprueba mediante los registros en partida número 1/0966 de 25/06/2009, 1/0969 del 29/06/2009 y 1/1182 del 07/07/2009, lo cual fue corregido mediante partida 1/1426 del 18/08/2009, que se anexan, por lo que al sumarle el valor no hay diferencia como se muestra en el cuadro siguiente:

Concepto	Valor registrado en la Liquidación	Valor Registrado en la Cuenta 25201001 y 25265001	Diferencia
Proyecto 201 Construcción de Aceras	\$15,153.17	\$14,423.17 \$ 730.00 \$15,153.17	\$0.00

...literal b):

La cuenta 83101 Gastos de Inversiones Públicas presenta	\$14,423.17
La cuenta 25299 refleja un saldo de	\$27,171.17
Diferencia	\$12,748.00

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a los valores que presentan los registros contables en el Proyecto número 201 de Construcción de Acera, han sido revisados y no se ha encontrado ninguna diferencia como lo establece en la observación, ya que de acuerdo a los registros, los valores que presenta en las cuentas son las siguientes:

Concepto	Valor registrado en la Cuenta 25265	Valor Registrado en la Cuenta 83101201	Diferencia
Proyecto 201 Construcción de Aceras	\$14,423.17	\$14,423.17	\$0.00

Estos valores pueden constatarse en el Balance de Comprobación del proyecto número 201, que se anexa del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, así como en el Registro Auxiliar de Cuentas y movimiento de cuentas que se anexa.

3- MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON ZACAMIL

Literal a):

La cuenta 83101 Gastos de Inversiones Públicas presenta	\$10,946.72
La cuenta 25299 refleja un saldo de	\$18,946.72
Diferencia	\$ 8,000.00

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a los valores que presentan los registros contables en el Proyecto de Construcción de Acera número 200, han sido revisados y no se ha encontrado ninguna diferencia como lo establece en la observación, ya que de acuerdo a los registros, los valores que presenta en las cuentas son las siguientes:

Concepto	Valor registrado en la Cuenta 25265	Valor Registrado en la Cuenta 83101201	Diferencia
Proyecto 200 Mitigación Riesgos El Coquito	\$10,946.72	\$10,946.72	\$0.00

Estos valores pueden constatarse en el Balance de Comprobación del proyecto número 200, que se anexa del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, así como en el Registro Auxiliar de Cuentas y movimiento de cuentas que se anexa.

Literal b) establece lo siguiente:

Liquidación del proyecto	\$10,946.72
Movimiento de cuentas bancarias en contabilidad	\$11,632.62
Diferencia	\$ 685.90

Respuesta:

Les informo que no existe diferencia entre la liquidación y el movimiento de cuentas bancarias del proyecto, debido que las retenciones de renta son pagadas en la cuenta corriente del Fondo Municipal, registrándose el pago de la renta bajo el procedimiento siguiente:

El valor de la renta cada mes se traslada al fondo municipal y posteriormente se paga el total que resulta de la declaración del impuesto, por lo tanto el movimiento registrado en la cuenta 21109001 no debe ser tomado en cuenta, ya que esto duplicaría el valor del proyecto, como se demuestra a continuación:

Valor gastado de la cuenta 21109077 (Incluye el pago de retención de renta)	\$10,946.72
Más (Valor de la Cuenta 41251935 Tesoro Público D G T)	\$ 685.90
Menos (Valor Pagado en Retenciones de la cuenta 21109001)	\$ 685.90
Resulta el valor de la Liquidación (Cuentas 25201001-25265001)	\$10,946.72

4- EVENTOS CULTURALES SOCIALES Y ARTISTICOS TEPECOYO 2009-2010

Literal a)

Respuesta:

Le informo que el proyecto número 180 corresponde a proyecto ejecutado en el año 2008, quedando en la cuenta 2529199 el valor de \$14,859.81 y en la cuenta 25299001, por el mismo valor, realizando el sistema automáticamente la liquidación cuando se efectuó el cierre, haciendo el registro como se detalla:

25299180	\$14,859.81
25291999	\$25,859.81

Por lo tanto, este valor no corresponde al proyecto 209 como lo hacen saber en la observación.

Literal b)

La cuenta 83101 Gastos de Inversiones Públicas presenta	\$22,342.91
La cuenta 25299 refleja un saldo de	\$37,202.72
Diferencia	\$14,859.81

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a los valores que presentan los registros contables en el proyecto de Eventos Culturales Sociales 2009 número 209, han sido revisados y

no se ha encontrado ninguna diferencia como lo establece en la observación, ya que de acuerdo a los registros, los valores que presenta en las cuentas son las siguientes:

Concepto	Valor registrado en la cuenta 25299209	Valor Registrado en la Cuenta 83169209	Diferencia
Proyecto 209 Eventos Culturales	\$ 22,342.91	\$ 22,342.91	\$0.00

Estos valores pueden constatarse en el Balance de Comprobación del Proyecto número 209, que se anexa del periodo correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, así como en el Registro Auxiliar de cuentas y movimiento de cuentas que se anexa.

5- RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009

Literal a):

La cuenta 25291 Costos Acumulados de la Inversión	\$ 45,297.17
La cuenta 25299 refleja un saldo de	\$ 37,165.06
Diferencia	\$ 8,132.11

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a los valores que presentan los registros contables en el Proyecto de Recolección de Desechos Sólidos 2009 número 197, han sido revisados y no se ha encontrado ninguna diferencia como lo establece en la observación, ya que de acuerdo a los registros, los valores que presenta en las cuentas son las siguientes:

Concepto	Valor registrado en la Cuenta 25291999	Valor Registrado en la Cuenta 25299197	Diferencia
Proyecto 197 Recolección y Disposición Final 2009	\$ 34,844.85	\$ 34,844.85	\$0.00

Estos valores pueden constatarse en el Balance de Comprobación del proyecto número 197, que se anexa del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, así como en el Registro Auxiliar de Cuentas y movimiento de cuentas que se anexa

Literal b):

La cuenta 83169 Costos Acumulados de la Inversión	\$ 34,844.85
La cuenta 25299 refleja un saldo de	\$ 37,165.06
Diferencia	\$ 2,320.21

Respuesta:

Le informo que de acuerdo a los valores que presentan los registros contables en el Proyecto de Recolección de Desechos Sólidos 2009 numero 197, han sido revisados y no se ha encontrado ninguna diferencia como lo establece en la observación, ya que de acuerdo a los registros, los valores que presenta en las cuentas son las siguientes:

Concepto	Valor registrado en la Cuenta 83169197	Valor Registrado en la Cuenta 25299197	Diferencia
Proyecto 197 Recolección y Disposición Final 2009	\$ 34,844.85	\$ 34,844.85	\$0.00

Estos valores pueden constatarse en el Balance de Comprobación del proyecto número 197, que se anexa del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, así como en el Registro Auxiliar de Cuentas y movimiento de cuentas que se anexa”.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la señora Contadora Municipal nos remite nota de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiesta: “...Con relación a los hallazgos No. 2, 4, 6 y 9, le informo que con fecha 08 de agosto de 2011, se ha enviado nota a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pidiendo el apoyo técnico necesario para poder realizar las reclasificaciones, a justes y liquidaciones en las cuentas correspondientes, debido a que el Sistema que posee la Municipalidad, no permite hacer ningún tipo de movimiento en períodos anteriores, por lo que dependerá de la resolución que dicha Dirección establezca (se anexa copia de carta entregada en hacienda)”.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, y como parte de un procedimiento extraordinario resultado de reunión celebrada en la Dirección de Auditoría Siete, con la participación de Director, Subdirectora y Jefe de Equipo, a petición de la señora Contadora Municipal, ésta última en forma conjunta con la señora Alcaldesa Municipal nos remite nota de fecha 05 de septiembre de 2011, en la cual manifiesta: “...Para poder desvanecer el hallazgo No. 9 presento todas las

explicaciones como también documentación evidencial que corresponde a los siguientes proyectos:

1. Mantenimiento viales 2009, código 204.
2. Construcción de aceras en calle de entrada principal a la ciudad de Tepecoyo y el Centro Escolar "Guillermo Schmitd Primera Etapa, Código 201.
3. Mitigación de Riesgos en Caserío El Coquito y Cantón El Zacamil, Código No. 200.
4. Eventos Culturales, Sociales y Artísticos de Tepecoyo, 2009-2010, Código No. 209.
5. Recolección de Desechos Sólidos y Disposición Final 2009, Código NO. 197.
6. Educación, Salud y Seguridad Ciudadana, Código No. 205.

Además se presentan de forma General (Institucional) los siguientes Estados Financieros:

- BALANCE DE COMPROBACIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL (Al 31 de diciembre de 2009),
- Estado de Rendimiento Económico (Al 31 de diciembre de 2009),
- Estado de Situación Financiera (Al 31 de diciembre de 2009),
- Dictámen de Auditoría Externa del Ejercicio 2009.

Toda esta documentación se presenta con el objetivo de que sea debidamente revisada y analizada, tanto a nivel institucional como también a nivel de cada proyecto, que al realizar la comparación se pueda comprobar que no existen malas aplicaciones contables como también especificar que no existen diferencias en las cuentas bancarias de cada proyecto, (anexo a esta carta se presentan seis carpetas conteniendo todas las explicaciones como también documentos evidenciales relacionados al mencionado hallazgo)...

RESPUESTAS AL HALLAZGO No. 9, DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE CORTE DE CUENTAS DEL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2009.

1. PROYECTO MANTENIMIENTOS VIALES.

a) En diciembre se devengó la cantidad de \$329.00 en concepto de retención del impuesto sobre la Renta y también se provisionó el pago de AFP CRECER por un monto de \$4.54 y del ISSS \$ 2.18, sumando la cantidad de \$6.72, haciendo un total retenido de \$335.72.

En noviembre se retuvieron en concepto de Impuesto sobre la Renta la cantidad de \$5.60, los cuales fueron trasladados a la cuenta 21109001 del Banco HSBC No. 093-510005360 y la cuenta 21109005 también del Banco HSBC No. 09351-0005345 muestra la cantidad de \$22,141.52; al sumar estas dos cantidades, menos el valor trasladado a la cuenta del fondo municipal (\$5.60) para el pago del Impuesto sobre la Renta, hacen el valor total de la liquidación del proyecto según registros contables, tal y como se muestra a continuación:

49

No. De Cuenta	Monto
HSBC No. 093510005345	\$22,141.52
Más monto retenido Diciembre	\$ 335.72
Subtotal	\$22,477.24
Menos HSBC No. 093510005360	\$ 5.60
TOTAL	<u>\$22,471.64</u>

Según UACI, la liquidación fue por un valor de \$22,713.14, lo cual generó una diferencia de \$241.50, debido a que al contabilizar éste gasto por error involuntario se registró con código de proyecto No. 207, siendo lo correcto 204; no omito manifestar que aunque no fueron registrados con el código correcto si se tomó de la misma cuenta bancaria 21109005 Banco HSBC cuenta corriente No. 09351-0005345 que corresponde a la misma cuenta utilizada para la ejecución del proyecto de Mantenimientos Viales; por lo tanto, según detalle podemos establecer que no existe ninguna diferencia tal como se demuestra a continuación:

Cuenta HSBC No. 09351-0005345:	\$22,471.64
Más Proyecto 207:	<u>\$ 241.50</u>
Valor Total del Proyecto No. 204	<u>\$22,713.14</u>

Se anexa documentación de respaldo por la cantidad de \$329.00, \$6.72, \$241.50; además, balance de comprobación, a nivel de Proyecto No. 204, Movimiento de cuentas de los gastos del Proyecto No. 204 con todos sus documentos egresos que suman el total del proyecto, se presenta también el Balance de Comprobación, Estado de Rendimiento Económico y Estado de Situación Financiera a nivel institucional al 31 de diciembre de 2009 (anexos a esta nota).

b) Al analizar el Balance de Comprobación del Proyecto No. 204 Mantenimiento Viales y en movimientos de cuenta de la subcuenta 25299204 y 83101204 muestran un valor de \$22,471.64, comprobando que ambas cuentas presentan el mismo valor, y para verificación de los señores auditores presentó Balance de Comprobación con número de proyecto 204.

c) Mantenimientos Viales y la diferencia que existe por la cantidad de \$19,993.51, efectivamente corresponde al proyecto con código No. 175, y no es por mala aplicación contable, sino que se consultó al Ministerio de Hacienda, el por qué aparece en el movimiento de la Aplicación a la Inversión 25299175 con código No. 204 y la respuesta fue la siguiente: Se nos informó que las malas aplicaciones del proceso de cierre del ejercicio 2009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que del aversión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en esta municipalidad, el cual al efectuar el cierre de las operaciones en proyectos, el saldo acumulado lo traslada con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de liquidación y otro valor en la partida

de apertura, esta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del Informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación Recibida No. 20111156), donde a la vez se comprometen a instalar una nueva versión, para evidencia se presenta la partida No. 8/0022 de fecha 31 de diciembre de 2009, en la subcuenta 25291999 presenta un saldo de \$19,993.51 y en la subcuenta 25299175 un saldo de \$19,993.51; y partida No. 8/0022 de fecha 01 de Enero de 2010, se puede comprobar que la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión presenta un saldo de \$22,471.64 y la subcuenta 25299204 Mantenimientos Viales también presenta la cantidad de \$22,471.64, por lo tanto no existe ninguna mala aplicación, además los registros con código 8 no los digita el contador, sino que el sistema los hace de forma automática en el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período.

2. CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOY00, Y EL CENTRO ESCOLAR "GUILLERMO SCHMITD", PRIMERA ETAPA.

a) Las subcuentas de Inversiones en Proyectos (25265001 Sueldos y 25265099 Obras de Infraestructura Diversas), según registros contables totalizan un valor de \$14,423.17, lo cual fue originado debido a que se realizaron gastos por un valor de \$730.00, antes de aperturar cuenta bancaria del proyecto y porque además, no se tenía aún la carpeta técnica para poder empezar a ejecutar el mencionado proyecto lo que originó que se realizaran las erogaciones directamente de la cuenta matriz del FODES 75%, cuenta corriente Banco HSBC No. 09351-0005345 y no de la cuenta específica del proyecto, habiéndose realizado los gastos a nivel institucional; por lo tanto, no debió ser tomado en cuenta en liquidación de UACI. Para ello se presenta documentación totaliza la suma de \$730.00 donde se puede comprobar que los gastos se hicieron antes de obtener la carpeta técnica.

b) En este caso puedo explicar que el procedimiento para el pago del impuesto sobre la renta es el siguiente: de la cuenta de cada proyecto se traslada a la cuenta 21109001 Fondo Municipal, Banco HSBC Cuenta Corriente No. 9351-0005360, para que de esta cuenta sea pagada en su totalidad todas las retenciones hechas durante el mes; por lo tanto, la cuenta específica del proyecto suma el valor total del proyecto y el valor que aparece en la cuenta del Fondo Municipal no debe ser tomado en cuenta como gasto del proyecto porque solo significa el traslado de la cuenta del proyecto para el pago del Impuesto sobre la Renta, en este caso el saldo que aparece con \$5.60 significa que se canceló con el código (205) correspondiente dicha retención al proyecto 204, del cual ya se ha realizado la corrección respectiva. Por lo tanto, con la explicación de los gastos realizados antes de aperturar cuenta de proyecto se puede comprobar que no existe ninguna diferencia. Además, cabe mencionar que este proyecto ya fue liquidado en el año 2010, para evidencia se anexa Balance de Comprobación al 31 de diciembre de

2009 y 2010, en los cuales se comprueba que el proyecto ya fue liquidado contablemente. También para evidencia se presenta toda la documentación de egresos correspondiente al Proyecto con código No. 201, que suma la cantidad de \$14,423.17 (Ver anexos).

c) Según el análisis realizado al Balance de Comprobación a nivel institucional como también a nivel de proyecto con codificación No. 201, se constató que este refleja un valor de \$14,423.17; tanto en la cuenta 83101201 como también en la cuenta 25299201, que son las cuentas de la aplicación al gasto de inversión del mencionado proyecto; y con respecto al proyecto con código No. 172 Construcción de Cancha Cantón La Javia, y no es por mala aplicación contable, sino que se consultó al Ministerio de Hacienda el por qué aparece en el Movimiento de la Aplicación a la Inversión Pública 25299172 con código No. 201 y la respuesta fue la siguiente: se nos informó que las malas aplicaciones del proceso del cierre del ejercicio 2009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que de la versión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en ésta Municipalidad, el cual al efectuar el cierre de las operaciones en Proyectos, el saldo acumulado lo traslada con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de Liquidación y otro valor en la partida de apertura, ésta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del Informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación recibida No. 20111156), donde a la vez se comprometen a instalar una nueva versión. Para evidencia se presenta partida o. 8/0019 de fecha 31 de diciembre de 2009, en la subcuenta 25291999 presenta un saldo de \$12,748.00, así como también en la subcuenta 25299175 presenta el valor de \$12,748.00 y partida de apertura No. 8/0019 de fecha 01 de enero de 2010, se puede comprobar que la subcuenta 25291999 aplicación al gasto de gestión presenta un saldo de \$14,423.17 y la subcuenta 25299201 Construcción de aceras Primer Etapa, también presenta la cantidad de \$14,423.17, por lo tanto, no existe ninguna mala aplicación, además los registros con codificación 8 no los digita el Contador, sino que el sistema lo hace de forma automática en el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período.

3. PROYECTO MITIGACIÓN DE RIESGOS EN CASERÍO EL COQUITO Y CANTÓN EL ZACAMIL.

a) Al verificar la cuenta de gastos de inversiones públicas (83191200) que corresponde al proyecto con código No. 200 Mitigación de Riesgos en Caserío El Coquito y Cantón El Zacamil, constatamos que muestra un valor de \$10,946.72 que es la misma cantidad que muestra la cuenta de Aplicación a Inversiones Públicas (25299200); y con respecto al proyecto con código No. 171 Construcción de un Portal Tipo Colonial, no es por mala aplicación contable, sino que se consultó al Ministerio de Hacienda, el por qué aparece en el Movimiento de cuentas de la Aplicación a la Inversión Pública, 25299171 con código No. 200 y la respuesta fue

la siguiente: se nos informó que las malas aplicaciones del proceso de cierre del ejercicio 1009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que de la versión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en esta Municipal, el cual al efectuar el cierre de las operaciones en proyectos, el saldo acumulado lo traslada con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de liquidación otro valor en la partida de apertura, esta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación recibida No. 20111156), donde a la vez se comprometen a instalar una versión. Para evidencia se presentan las partidas No. 8/0018 de fecha 31 diciembre de 2009 y de apertura No. 8/0018 de fecha 01 de enero de 2010, las cuales muestran un valor de \$8,000.00. se puede comprobar que la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión presenta un saldo de \$10,946.72, y la subcuenta 25299200 Mitigación de Riesgos en Caserío El Coquito y Cantón El Zacamil también la cantidad de \$10,946.72, por lo tanto, no existe ninguna mala aplicación, además los registros con codificación 8 no lo digita el contador sino que el sistema lo hace de forma automática en el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período. Para mayor evidencia se presenta documentación de egresos de la ejecución del Proyecto No. 200”.

b) Manifiesto que la diferencia que existe por un valor de \$685.90, corresponde al valor total del descuento del Impuesto sobre la Renta, devengado durante toda la ejecución del Proyecto No. 2000, la cual se refleja en la cuenta corriente No. 21109001 Banco HSBC No. 09351-0005360, Fondo Municipal, se debe al traslado de la cuenta 21109077 Cuenta Corriente del Banco HSBC No. 09351-00024226 de dicho proyecto, con el procedimiento siguiente:

De la cuenta de cada proyecto se traslada a la cuenta 21109001 Fondo Municipal Banco HSBC Cuenta Corriente No. 09351-0005360 para que de ésta sea pagada en su totalidad todas las retenciones hechas durante el mes; por lo tanto de la cuenta específica del proyecto suma el valor total del proyecto, y el valor que aparece en la cuenta del Fondo Municipal no debe ser tomado en cuenta como gasto del proyecto, porque solo significa el traslado de fondos de la cuenta del proyecto para el pago del impuesto sobre la renta. Como evidencia se presenta documentación del total de \$685.90 que corresponde a retenciones. (Anexo Balance de Comprobación a nivel de proyecto con código No. 200 donde se demuestra que no existen diferencias).

4. EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTÍSTICOS.

a) Al analizar el Balance de comprobación como también los movimientos de cuentas que corresponden al proyecto con código No. 209 Fiestas Patronales 2009-2010, se pudo verificar que no existen malas aplicaciones por parte del Contador, y con respecto al Movimiento de cuentas de la Subcuenta 25299180m con código No. 209, se consultó al Ministerio de Hacienda, el por qué aparece en el

movimiento de la Aplicación a la Inversión 25299180 con código No. 209 y la respuesta fue la siguiente: se nos informó que las malas aplicaciones del proceso de cierre del ejercicio 2009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que de la versión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en esta Municipalidad, el cual al efectuar el cierre de las operaciones en proyectos, el saldo acumulado lo traslada con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de liquidación y otro valor en la partida de apertura, esta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del Informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación recibida No. 20111156), donde a la vez se comprometen a instalar una nueva versión. Para evidencia, se presenta la partida No. 8/0027 de fecha 31 de diciembre de 2009, la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión presenta un valor de \$14,859.81 y la subcuenta 25299180 Educación, Salud y Seguridad Ciudadana, presenta también un valor de \$14,859.84; y partida de apertura No. 8/0027 de fecha 01 de enero de 2010 se puede comprobar que la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión presenta un saldo de \$22,342.91 y la subcuenta 25299209 Fiestas Patronales 2009-2010 también presenta la cantidad de \$22,342.91, por lo tanto, no existe ninguna mala aplicación, además los registros con codificación 8 no los digita el contador, sino que el sistema los hace de forma automática en e el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período. Para mayor evidencia se presenta documentación de los egresos de ejecución del proyecto No. 209.

b) Al revisar la Cuenta de Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos (83169209) y la cuenta de Aplicación a la Inversión Pública (25299209) en el Balance de Comprobación y movimientos de cuentas, los Estados Financieros constatamos que ambas cuentas muestran el valor de \$22,342.91, no existiendo diferencias entre ambas. Se Consultó al Ministerio de Hacienda, y se nos informó que las malas aplicaciones del proceso de cierre del ejercicio 2009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que de la versión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en esta Municipalidad, el cual al efectuar el cierre de las operaciones en proyectos, el saldo acumulado lo traslada con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de liquidación y otro valor en la partida de apertura esta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del Informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación recibida No. 20111156), donde a la vez se comprometen a instalar una nueva versión.

Para evidencia se presenta la partida No. 8/0027 de fecha 31 de diciembre de 2009, donde muestra un saldo de \$14,859.81 y la partida de apertura No. 8/0027 de fecha 01 de enero de 2010, donde se puede comprobar que la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión, presenta un saldo de \$22,342.91, y la 25299209 Fiestas Patronales 2009-2010 también presenta la cantidad de

\$22,342.91, por lo tanto, no existe no existe ninguna mala aplicación, además los registros con codificación 8 no los digita el contador sino que el sistema lo hace de forma automática en el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período. Para mayor evidencia se presenta documentación de egresos de la ejecución del Proyecto No. 209.

5. EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA.

a) La liquidación de gastos ya corregida en UACI refleja un saldo de \$10,967.59 y en la cuenta 21109001 cuenta corriente del Banco HSBC No. 09351-0005345 en los registros contables, presenta un valor de \$10,965.59; existiendo una única diferencia de \$2.00 que corresponde a la retención del Impuesto sobre la Renta pendiente de cancelar a enero de 2010. Para evidencia se anexa Balance de Comprobación con código del Proyecto No. 205 y documentos donde se refleja la retención del impuesto sobre la renta; que al sumarlo al valor de la cuenta corriente del banco suman la cantidad de \$10,967.59 que es el valor total de la liquidación del Proyecto, no existiendo diferencia alguna; además se presenta toda la documentación de egresos correspondiente al Proyecto con código No. 205.

c) El balance de comprobación con código de proyecto No. 205 muestra costos acumulados de la inversión 25291 por un valor de \$10,967.59 y en la cuenta aplicación a la Inversión Pública muestra también un saldo de \$10,967.59, que corresponde al valor total del proyecto, (se anexa balance de comprobación con sus respectivos movimientos de cuentas en los cuales se demuestra que no existe ninguna diferencia, se presenta también toda la documentación de egresos de la ejecución del proyecto con código No. 205. Y con respecto a la mala aplicación de \$15,937.43, efectivamente correspondiente al Proyecto con código No. 176 Concreteado de Colonia La Meca, y también se consultó al Ministerio de Hacienda (Contabilidad Gubernamental), y obtuvimos la respuesta siguientes, se nos informó que las malas aplicaciones del proceso de cierre del ejercicio 2009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que de la versión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en esta Municipalidad, el cual al efectuar el cierre de la operaciones el proyectos, el saldo acumulado lo traslada con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de Liquidación y otro valor en la partida de apertura, esta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del Informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación recibida No. 20111156), donde a la vez se comprometen a instalar una nueva versión. Para evidencia, se presenta partida No. 8/0023 de fecha 31 de diciembre de 2009 la cual muestra un saldo de \$15,937.43 en la cuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión y en la subcuenta 25299176 concreteado Colonia La Meca \$15,937.43; y la partida de apertura No. 8/0023 de fecha 01 de enero de 2010, se puede comprobar que la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión presenta un saldo de \$10,967.59, y la subcuenta

52

25299205 Educación, Salud y Seguridad Ciudadana también presenta la cantidad de \$10,967.59, por lo tanto, no existe ninguna mala aplicación, además los registros con codificación 8 no los digita el contador, sino que el sistema lo hace de forma automática en el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período. Para mayor evidencia se presenta documentación de egresos de la ejecución del Proyecto No. 205.

6. DESECHOS SÓLIDOS Y DISPOSICIÓN FINAL 2009 (CÓDIGO CONTABLE No. 197).

a) Según la liquidación de gastos asciende a la cantidad de \$34,344.85, en tanto según cuenta corriente del banco HSBC No. 09351-0023726 que se refleja en el balance de comprobación muestra la cantidad de \$34,808.41, existiendo una diferencia de \$36.44 que dicha diferencia se compone de la siguiente manera, \$29.00 al descuento del impuesto sobre la renta retenido a cancelarse en el mes de enero de 2010, más \$7.46 Remesa No. 3455197 por un reintegro de gastos como anticipo a empleado para compras varias (se anexa Remesa de \$7.46 que corresponde a anticipo al señor Luis Arturo Rivas Mejía), como se muestra a continuación:

No. De cuenta	Monto
HSBC No. 09351-0023726	\$34,808.41
Más: Monto retenido de diciembre	\$ 29.00
Más: HSBC No. 09351-0005360	\$ 14.90
Menos: Remesa No. 3455197	\$ 7.46
TOTAL DEL PROYECTO	\$34,844.85

Según el detalle anterior se puede observar que no existe diferencia del valor real del proyecto con código No. 197 Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos 2009 (se anexa Balance de Comprobación y movimientos de cuentas). Además, cabe mencionar que los señores auditores tomaron valores de mayo a diciembre de 2009 y el proyecto se ejecutó de enero a diciembre de 2009, (se anexa toda la documentación de egresos correspondiente al Proyecto con código No. 197).

b) Al analizar los estados financieros al 31 de diciembre de 2009, se comprobó que tanto en la cuenta Costos Acumulados de la Inversión (25291999), como también en la cuenta Aplicación a la Inversión Pública (25299197), y con respecto a la mala aplicación de \$10,452.32 se consultó al Ministerio de Hacienda (Contabilidad Gubernamental) y obtuvimos al siguiente respuesta: se nos informó que las malas aplicaciones del proceso de cierre del ejercicio 2009, no es responsabilidad del usuario (en este caso del contador), sino que de la versión del Sistema SICGE, instalado por el Ministerio de Hacienda en ésta Municipalidad, el cual al efectuar el cierre de las operaciones en Proyectos, el saldo acumulado lo traslado con diferente número de proyecto, apareciendo un valor en la partida de liquidación y

otro valor en la partida de apertura, esta explicación se recibió vía correo electrónico, como se los demuestro en los correos recibidos por parte del equipo informático y Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (se anexa notificación recibida No. 20111157), donde a la vez se comprometen a instalar una nueva versión. Para evidencia se presenta la partida No. 8/0015 de fecha 31 de diciembre de 2009, muestra un saldo de \$10,452.32 en la cuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión y en la subcuenta 25299168 Construcción de Cordón Cuneta en Colonia El Castillo \$10,452.32 y en la subcuenta 25299162 Empedrado en Seco Col Maverick \$56.00; y la partida de apertura No. 8/0015 al 01 de enero de 2010, se puede comprobar que la subcuenta 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión presenta un saldo de \$34,344.85, y la subcuenta 25299197 Recolección de Desechos Sólidos también presenta la cantidad de \$34,844.85,m por lo tanto no existe ninguna mala aplicación, además los registros con codificación 8 no los digita el contador sino que el sistema lo hace de forma automática en el proceso de cierre al 31 de diciembre de cada período. Para mayor evidencia, se presenta documentación de egresos de la ejecución del proyecto No. 197.

c) En la cuenta de Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos (83169197) y la cuenta aplicación a la Inversión Pública (25299197) ambas muestran un saldo de \$34,844.85 que es el valor total del proyecto con código 197, se puede comprobar que no existe mala aplicación, como también con toda la documentación de gastos correspondiente al proyecto No. 197 se puede comprobar que no se han mezclado los gastos del proyecto No. 172 Empedrado en Seco Colonia Maverick por el valor de \$56; ni los gastos del proyecto No. 168 Construcción de Cordón Cuneta Colonia El Castillo por \$10,396.32 sino que siempre se debe a la versión del Sistema SICGE ya explicado en el literal anterior b), ya que al sumar todos los gastos y al verificar el Balance de Comprobación correspondiente al Proyecto con código No. 197 muestran el valor de \$34,844.85 que es el valor total del proyecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A partir de los comentarios expuestos por la señora contadora municipal, podemos concluir en lo siguiente:

Respecto al comentario vertido por la señora contadora, en el caso del Proyecto No. 204, MANTENIMIENTOS VIALES 2009, en su literal a), hemos revisado el movimiento de cuentas de la subcuenta 41251935 y vemos que efectivamente al cierre del ejercicio (31-12-2009) se provisionó la cantidad de \$329.00 para ser enterado al Ministerio de Hacienda en Enero de 2010, asimismo las retenciones a favor de la AFP CRECER subcuenta 41351006001 y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social subcuenta 41351893001 por las cantidades de \$4.54 y \$2.18 respectivamente, sin embargo, los valores antes mencionados ya están

considerados dentro de la liquidación física financiera del proyecto y en la contabilidad, en el caso de la retención de renta en las partidas comprendidas del 2259, 2311, 2314, del 21316 al 2323, 2325, 2326, 2328, 2332, 2333, 2353 y 2447 todas del mes de diciembre de 2009; y de igual manera en el caso de la AFP CRECER y el ISSS por medio de la partida No. 7/0058 de fecha 31 de diciembre y que fueron registradas posteriormente todas en la partida contable de cierre No. 8/022 de fecha 31 de diciembre de 2009.

Por tanto, no son aceptables los argumentos expuestos por la señora contadora, ya que no aborda en ningún momento el caso de la diferencia de \$576.07 que le ha sido identificada, que se encuentra conformada por \$241.50 más los \$335.72, entre el valor de la liquidación corregida que presenta un monto de \$22,713.14 con los movimientos contables de las cuentas 21109001 B. SALV. C.CTE. No. 093-51-00053-60 Fondo Municipal y 21109005 B. SALV. CTA. No. 093-51-00053-45 FODES 80% (a partir del año 2007 FODES 75%) el movimiento de cuentas sin incluir asientos de ajustes totaliza la cantidad de \$23,289.21, que tiene su origen en la aplicación de la factura No. 1782 que fue registrada según partida contable No. 1/2241 de fecha 18/11/2009 por valor de \$241.50 que fue cargada contablemente en el proyecto 207 por error involuntario, de lo cual no presentó el asiento de reclasificación correspondiente del proyecto 207 al 204 para que pueda conciliar correctamente los saldos tanto de la liquidación física con los registros contables en la cantidad de \$23,289.21. Por lo anterior, reiteramos que la deficiencia se mantiene.

Con relación al comentario de la señora Contadora Municipal respecto al proyecto MANTENIMIENTO VIALES 2009 en su literal b), la observación se origina en el INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS que nos proporcionó la contadora municipal, el cual refleja la subcuenta 25299175 FIESTAS PATRONALES 2007-2008 que fue registrada indebidamente con código contable de proyecto 204 por un valor de \$19,993.51 y se liquidó hasta finales del año 2009 por medio de partida contable número 8/0022 de fecha 31/12/2009. Por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

Adicionalmente, discrepamos de que no es una mala aplicación contable como lo pretende hacer ver la señora contadora en sus comentarios expresados luego de la lectura del borrador de informe, ya que la partida contable No. 8/0022 de fecha 31-12-2009 que es una partida de cierre, en realidad no es una partida de cierre, sino una partida de apertura del año 2009 de fecha 01-01-2009, que contiene la liquidación del proyecto No. 175 FIESTAS PATRONALES TEPECOYO 2007-2008, lo cual deja claro que cometió el error de no activar la casilla del No. De proyecto que le correspondía, y el sistema por defecto lo asoció con el Proyecto con código No. 200 ejecutado durante el año 2009, porque con seguridad la última transacción que se había registrado para entonces, correspondía al código No. 204.

Con relación al comentario de la señora Contadora respecto al proyecto CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA literal a), discrepamos con el comentario vertido por la señora Contadora luego de la lectura del borrador de informe, respecto a la diferencia de los \$730.00, que obedece a un registro que realizó sin el número de proyecto en la cuenta corriente 21109005 del FODES 75% Banca HSBC 093540005345, por un retraso en el Banco para apertura de la cuenta respectiva del proyecto, porque sus comentarios no los respalda con evidencias que demuestren fehacientemente que la cuenta bancaria del proyecto se abrió posterior a las fechas comprendidas del 25 de junio al 07 de julio de 2009, ya que la UACI comenzó a aplicar gastos incurridos en la ejecución del proyecto a partir del 25 de junio de 2009. Según los conceptos de las partidas contables que la señora contadora presentar como evidencias que responden a los números 1/0966, 1/0967 y 1/1182 de fechas 25 y 26/06/2009 y 07/07/2009 por \$690.00, \$20.00 y \$20.00 respectivamente, en sus documentos de respaldo son bien claras en indicarle al Encargado de la UACI que los gastos deben ser aplicados al proyecto. Por tanto, ratificamos la deficiencia señalada.

Respecto al comentario de la señora Contadora en el caso del proyecto con código contable No. 201, CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA literal c), la explicación proporcionada no procede, ya que de acuerdo con el INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS que nos proporcionó la contadora municipal, se contempla la aplicación de la subcuenta 25299172 CONSTRUCCIÓN. CANCHA DE FUTBOLL LA JAVIA con código de proyecto 201 por un valor de \$12,748.00 que obedece a un mal registro y también contempla la subcuenta 25299201 CONSTRUCCION DE ACERAS EN CALLE DE ENTRADA PRINCIPAL A LA CIUDAD DE TEPECOYO Y EL CENTRO ESCOLAR GUILLERMO SCHMITD PRIMERA ETAPA por un valor de \$14,423.17 que si corresponde al proyecto; totalizando entre ambos la cuenta 25299 la cantidad de \$27,171.17. Por lo tanto, concluimos que la deficiencia señalada se mantiene.

Adicionalmente, discrepamos de que no es una mala aplicación contable como lo pretende hacer ver, ya que la partida contable No. 8/0019 de fecha 01-01-2009 es una partida de apertura del año 2009, que contiene la liquidación del proyecto No. 172 CONSTRUCCIÓN. CANCHA DE FUTBOL LA JAVIA, lo cual deja claro que cometió el error de no activar la casilla del No. De proyecto que le correspondía, y el sistema por defecto lo asoció con el Proyecto con código No. 201 ejecutado durante el año 2009, porque con seguridad la última transacción que se había registrado para entonces, correspondía al código No. 201.

En relación al comentario de la señora Contadora respecto al proyecto con código contable 200 MITIGACION DE RIESGOS EN CASERIO EL COQUITO Y CANTON

ZACAMIL literal a), la explicación proporcionada no procede, ya que de acuerdo con el INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS que nos proporcionó la contadora municipal, se contempla la aplicación a las subcuentas 25291999 Aplicación al Gasto de Gestión y 25299171 CONSTRUCCIÓN. DE UN PORTAL TIPO COLONIAL con código de proyecto 171 por un valor de \$8,000.00 que obedece a un mal registro y también contempla la subcuenta 25299200 MITIGACIÓN DE RIESGOS EL COQUITO por un valor de \$10,946.72 que si corresponde al proyecto; totalizando entre ambos la cuenta 25299 la cantidad de \$18,946.72. Por lo tanto, concluimos que la deficiencia señalada se mantiene.

Adicionalmente, discrepamos de que no es una mala aplicación contable como lo pretende hacer ver la señora contadora en sus comentarios presentados luego de la lectura del borrador de informe, ya que la partida contable No. 8/0018 de fecha 31-12-2009 que es una partida de cierre, en realidad no es una partida de cierre, sino una partida de apertura del año 2009 de fecha 01-01-2009, que contiene la liquidación del proyecto No. 171 Construcción de un pórtico tipo colonial, lo cual deja claro que cometió el error de no activar la casilla del No. De proyecto que le correspondía, y el sistema por defecto lo asoció con el Proyecto con código No. 200 ejecutado durante el año 2009, porque con seguridad la última transacción que se había registrado para entonces, correspondía al código No. 200.

En el caso del literal b) siempre del numeral 3) del Proyecto con código contable No. 200, reiteramos nuestra observación, en el sentido de que la diferencia señalada de \$685.90 persiste, ya que mientras en la liquidación física financiera se establece que el costo del proyecto fue de \$10,946.72, en los registros contables, el valor total de desembolsos efectuados según las cuentas corrientes No. 21109001 Bco. Salv. Cta. Cte. No. 093-51-00053-60 Fondo Municipal se desembolsó \$685.90 en concepto de entero a la D.G.T. del Ministerio de Hacienda por Retenciones de Impuesto sobre la Renta y de la Cuenta 21109077 Bco. Salv. Cta. Cte. No. 93-51-00024226 Mitigación de Riesgos El Coquito se desembolsó la cantidad de \$10,946.72, que en su conjunto totalizan la cantidad de \$11,632.62.

En relación al Proyecto con código contable No. 209 EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTÍSTICOS, TEPECOYO 2009-2010, descrito en el numeral 4) de la condición discrepamos de los comentarios vertidos por la señora contadora, porque ella relaciona la cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión con la cuenta 25299209, y no dice nada sobre el valor de \$14,859.81 que corresponde a otro proyecto con código 180 y que aparece dentro del proyecto, porque ella le digitó el código contable 209.

Adicionalmente, discrepamos de que no es una mala aplicación contable como lo pretende hacer ver la señora contadora en sus comentarios presentados luego de la lectura del borrador de informe, ya que la partida contable No. 8/0027 de fecha 31-12-2009 que es una partida de cierre, en realidad no es una partida de cierre,

sino una partida de apertura del año 2009 de fecha 01-01-2009, que contiene la liquidación del proyecto No. 180 EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD, lo cual deja claro que cometió el error de no activar la casilla del No. De proyecto que le correspondía, y el sistema por defecto lo asoció con el Proyecto con código No. 209 ejecutado durante el año 2009, porque con seguridad la última transacción que se había registrado para entonces, correspondía al código No. 209.

En relación al Proyecto con código contable No. 197 RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009, descrito en el numeral 5) de la condición discrepamos de los comentarios vertidos por la señora contadora, luego de la lectura del borrador de informe por las siguientes razones:

En relación al comentario de la señora contadora respecto al proyecto con código contable No. 197 RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL 2009 la explicación proporcionada no procede, ya que de acuerdo con el INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS que nos proporcionó la contadora municipal, se contempla la aplicación de la subcuenta 25299162 EMPEDRADO EN SECO CALLE COLONIA MAVERIK por un valor de \$56.00 y también contempla la subcuenta 25299168 CONSTRUCCIÓN CORDÓN CUNETAS EL CASTILLO por un valor de \$10,396.32 obedeciendo ambas a un mal registro y la 25299197 RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS por un valor de \$34,844.85 que si corresponde al proyecto; totalizando entre los tres en la cuenta 25299 la cantidad de \$45,297.17. Por lo tanto, concluimos que la deficiencia señalada se mantiene.

Adicionalmente, discrepamos de que no es una mala aplicación contable como lo pretende hacer ver la señora contadora en sus comentarios presentados luego de la lectura del borrador de informe, ya que la partida contable No. 8/0015 de fecha 31-12-2009 que es una partida de cierre, en realidad no es una partida de cierre, sino una partida de apertura del año 2009 de fecha 01-01-2009, que contiene la liquidación de los proyectos No. 162 EMPEDRADO EN SECO CALLE COL. MAVERICK y 168 CONSTRUCCIÓN CORDÓN CUNETAS EL CASTILLO, lo cual deja claro que cometió el error de no activar la casilla del No. De proyecto que le correspondía, y el sistema por defecto lo asoció con el Proyecto con código No. 197 ejecutado durante el año 2009, porque con seguridad la última transacción que se había registrado para entonces, correspondía al código No. 197.

En relación al Proyecto con código contable No. 205 EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANA, descrito en el numeral 6) de la condición discrepamos de los comentarios vertidos por la señora contadora, luego de la lectura del borrador de informe por las siguientes razones:

En el caso del Proyecto No. 205, Educación Salud y Seguridad Ciudadana, la deficiencia se mantiene en razón de que la mala aplicación que se realizó en los registros contables, está distorsionando el costo real del proyecto a nivel contable,

al hacer variar el monto de las cuentas 25299 y 25291 respecto a las cuentas 41361, 25265 y 83169 cuyos valores deben de coincidir una vez finalizado y liquidado contablemente el proyecto.

Adicionalmente, discrepamos de que no es una mala aplicación contable como lo pretende hacer ver la señora contadora en sus comentarios presentados luego de la lectura del borrador de informe, ya que la partida contable No. 8/0023 de fecha 31-12-2009 que es una partida de cierre, en realidad no es una partida de cierre, sino una partida de apertura del año 2009 de fecha 01-01-2009, que contiene la liquidación del proyecto No. 176 CONCRETEADO DE CALLE COL. LA MECA, lo cual deja claro que cometió el error de no activar la casilla del No. De proyecto que le correspondía, y el sistema por defecto lo asoció con el Proyecto con código No. 205 ejecutado durante el año 2009, porque con seguridad la última transacción que se había registrado para entonces, correspondía al código No. 205.

HALLAZGO No. 7

FACTURAS NO POSEEN EL RESPALDO DE BOLETAS DE RECEPCION DE DESECHOS SOLIDOS POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

Verificamos que las facturas del Proyecto Desechos Sólidos y Disposición Final 2009, no poseen las boletas de respaldo de la recepción de la basura por el proveedor de servicio, solamente poseen una hoja que contiene el detalle de las cantidades recibidas y los números de las boletas que le fueron extendidos a la municipalidad.

El reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del estado en su artículo 193 establece lo siguiente:

“Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de la Libertad en su Artículo 151 establece lo siguiente:

“Los responsables de los registros y libros de control, conciliarán periódicamente las existencias reales con las anotaciones, a fin de verificar la exactitud de los registros y saldos asentados en éstos.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Tepecoyo, en el numeral 8 Perfiles Funcionariales de la Administración Municipal en las funciones de Tesorería establece lo siguiente:

“a) Controlar en forma eficiente, la recaudación de ingresos independientemente de su naturaleza de percepción, custodia y erogación de cantidad de dinero en concepto de gastos”.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal, no ha establecido en el Manual Descriptor de Puestos en ningún servidor en particular la responsabilidad de exigir a los motoristas de los vehículos de la Municipalidad encargados de transportar los desechos sólidos a la planta de transferencia o relleno sanitario de MIDES la entrega de las boletas en las que consta la cantidad y fecha de recibido de los desechos sólidos.
- b) Tanto el Secretario como el Tesorero Municipal no han tenido el cuidado de exigir a los motoristas del vehículo recolector de desechos la entrega para su resguardo las boletas de recepción diaria de la recolección como respaldo de la transacción.

La cantidad de kilogramos que le ha facturado MIDES a la Municipalidad puede ser mayor a la realmente entregada por los vehículos recolectores en el relleno sanitario, sin que se puedan enterar de ello.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Tepecoyo nos remite nota de fecha 13 de junio de 2011, en la cual manifiesta: "...Informo lo siguiente: 1. Que de acuerdo a detalles de facturas y ticket de recepción de desechos sólidos, se hizo una matriz para registrar ticket con respectivas fechas de emisión, No. De boletas y placas del transportista., etc.

2. En cuanto a los ticket, no se cuenta con evidencia de física debido a que no he tenido un área única física asignada, por la cual se me ha movilizadado en diferentes ocasiones y donde se archivaban los ticket se han movilizadado por la limpieza diaria que se da. Pero si se registró los ticket que he recibido por los recolectores.

3. Existe ticket que no han sido recibidos por los encargados de recolección, debido a que no ha existido persona única designada en el depósito de MIDES (Manejo Integral de Desechos Sólidos), los pierden o no los entregan.

4. En cuanto a facturas no he sido delegado para recibirlas, ya que siempre ha sido asignada a tesorería para pago a la empresa que recibe los desechos sólidos.

Como evidencia solo se cuenta con la matriz donde se ha ido introduciendo la información de ticket que han sido recibidos por los recolectores o motoristas.

Las facturas y reportes son asignadas a Tesorería Municipal ya que es ahí donde se manejan los egresos e ingresos de la Municipalidad.

El Control de ticket en la matriz es parte que se hizo por iniciativa propia, no es que se me haya delegado tener ese control".

El señor Tesorero Municipal nos remite nota con fecha 16 de Junio de 2011 en la cual manifiesta: "...3- Respecto a la observación FACTURAS NO POSEEN EL RESPALDO DE TICKETS DE RECEPCION DE DESECHOS SOLIDOS, respetuosamente quiero manifestar que el resguardo de estos documentos no está dentro de mis funciones como Tesorero, ya que para el pago por el servicio de Disposición Final de Desechos que se generan en el municipio, el documento fuente para realizar las erogaciones es la factura emitida por la empresa que suministra dicho servicio.

No omito manifestar que los tickets generados por cada uno de los viajes de desechos que de este municipio se deposita en el relleno sanitario, son recepcionados por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente para el control de cantidades de desechos que se generan en el municipio, por lo que será el quien responda por el cuestionamiento señalado.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, Secretario y Tesorero nos remiten nota de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual manifiestan: "...En relación al presente hallazgo, queremos manifestar lo siguiente: que en su momento las boletas si fueron recibidas, y conciliadas contra las facturas pagadas, en concepto de disposición final de residuos sólidos, sin embargo, reconocemos que las mismas por descuido u olvido, se nos han extraviado o empapelado en algún archivo, sin que de momento se hayan encontrado, por tal razón, para subsanar este vacío documental, el concejo municipal ha solicitado a MIDES que nos proporcione las copias de las boletas correspondientes a los pagos que se han realizado en concepto de disposición final de residuos sólidos, todo con el propósito de documentar la deficiencia comprobada, al momento que la corte estime conveniente realizarlo. Anexamos copia de la solicitud con firma y sello de recibida por la empresa MIDES como evidencia de la gestión realizada por esta municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A partir de los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, el Tesorero Municipal y el Secretario Municipal, queda claro que reconocen el extravío de las boletas que respaldan los envíos de desechos sólidos depositados por el camión recolector de la municipalidad en el relleno sanitario de MIDES. Por tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

En razón de que el Informe Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, para el periodo del 1 enero al 30 de abril de 2009 emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, no se efectuó seguimiento.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

No se realizó análisis de informes, en vista de que la Municipalidad no cuenta con un auditor interno, por lo cual se ha señalado la deficiencia que se describe en el hallazgo No. 1 del presente informe.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se llevó a cabo análisis a informes de auditoría emitidos por firmas privadas de auditoría, ya que la municipalidad no contrató firma privada de auditoría externa.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Tepecoyo, Dpto. de La Libertad, para que:

- a) Gire instrucciones al Tesorero Municipal para que al final de cada mes le presente al Concejo Municipal, con copia a la contadora Municipal un informe sobre el Consumo de las Especies Municipales, para que ella pueda efectuar el registro del gasto afectando la cuenta 83433 y a la vez el descargo de las existencias institucionales afectando la cuenta 23123 Especies Municipales.
- b) Incorpore dentro del presupuesto del Proyecto de Mantenimiento de la Red de Agua Potable del Municipio, la adquisición del cloro para potabilizar el agua que se sirve a la población, dentro del rubro presupuestario 54107 Productos Químicos.

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Tepecoyo, Dpto. de La Libertad, gire instrucciones a la señora Contadora Municipal, a efecto de que actualice en el Subsistema de Contabilidad la denominación de las cuentas FODES en las cuales deposita las transferencias de fondos mensuales que recibe de parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sustituyendo los porcentajes de 80% y 20% con que son identificadas, por los de 75% y 25% respectivamente dentro de los registros contables.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Tepecoyo, Dpto. de La Libertad, gire instrucciones a:

- a) El Encargado de Cuentas Corrientes, realice acciones que conlleven a efectuar una depuración de saldos de la mora que tienen algunos contribuyentes con la Municipalidad que datan desde el año 2002, a efecto de identificar aquellas cuentas que ya son de dudosa recuperación y que le permita a la señora contadora efectuar una provisión contable para cuentas incobrables.
- b) A la señora Contadora Municipal, para que previo al registro de toda transacción relacionada con los ingresos provenientes de los pagos efectuados por los contribuyentes, analice el concepto del recibo fórmula 1-ISAM a efecto de identificar si el ingreso corresponde a períodos anteriores, efectúe el descargo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir y la afectación a la cuenta 21389 Deudores Monetarios por Operaciones de Ejercicios Anteriores, y en el caso de que los ingresos correspondan al año en curso, se utilicen las cuentas destinadas para registrar el ingreso de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Este informe se refiere únicamente al examen especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

1 de noviembre de 2011

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete.

